



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2724 DIRECTOR: LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN. ENERO 14 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

| | |
|---|-----|
| PROYECTO DE ACUERDO N° 020 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DEL CIRCO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” | 309 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 021 DE 2018 PRIMER DEBATE ““POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE ACOPIO Y RECICLAJE DE ROPA USADA EN EL DISTRITO CAPITAL”..... | 326 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 022 DE 2018 PRIMER DEBATE “ <i>POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT LOS DOCUMENTOS DE RADICACIÓN PARA EL PERMISO DE ENAJENACIÓN DE VIVIENDA</i> ”..... | 342 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 023 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DECLARA EL 24 DE NOVIEMBRE COMO EL DÍA DE LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ EN BOGOTÁ Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “DIANA TURBAY QUINTERO”, EN EL GRADO CRUZ DE ORO”..... | 252 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 024 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”..... | 365 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... | 379 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 026 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA “VENTANA DE OPORTUNIDAD”..... | 392 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 027 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... | 407 |

PROYECTO DE ACUERDO N° 020 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DEL CIRCO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

- 1.1. Institucionalizar el Festival del Circo en Bogotá, como una actividad cultural que involucre las diferentes manifestaciones del arte en lo que se conoce como circo.
- 1.2. Actualizar la normativa distrital expedida o que existe sobre los circos, a la legislación nacional vigente sobre la materia, que data del año 2013.
- 1.3. Convertir a Bogotá en referente de talla internacional del circo, por su calidad y puesta en escena.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES

Revisando la Red Interna del Concejo, **NO** se ha presentado ningún proyecto de acuerdo que busque institucionalizar el Festival del Circo en Bogotá.

Se presentó en el período de sesiones ordinarias del mes de mayo, pero no alcanzó a sortearse.

Se volvió en las sesiones ordinarias del mes de agosto y noviembre de 2017, pero no alcanzó a debatirse, asignándosele el número 453 de 2017 y 617 de 2017.

JUSTIFICACIÓN

La cultura emerge desde la Constitución Política, como un derecho de los colombianos, y un deber de las autoridades del país de promover y fomentar el acceso a ella.

El artículo 70 de la Carta Política, lo establece así:

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Bogotá, ha sido y es pionera de la cultura no solo a nivel distrital, sino a nivel nacional, de grandes Festivales de talla internacional como Rock al Parque, Jazz al Parque,

Iberoamericano de Teatro, y otras muestras culturales, que reflejan su condición de capital de Colombia, y Centro Político, Económico y Cultural.

ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA INDUSTRIA CIRCENSE EN EL MUNDO A TENER EN CUENTA:

- ¹La llegada del Cirque Du Soleil al mundo, sin lugar a dudas marcó una época nueva en el circo, pues sacó a los animales de las pistas y los sustituyó por actuaciones impecables y una producción que envidiarían muchos musicales de Broadway. Es importante resaltar que es el Circo del Sol la primera industria cultural del mundo.
- Por otra parte, el Cirque ha logrado fusionar múltiples disciplinas debajo de su carpa, donde los números que se presentan no son espectáculos independientes, sino que llevan implícita una historia, como si se tratara de una obra de teatro, donde el fin último de los artistas no es simplemente impactar a la audiencia con sus habilidades, sino también contar una historia. Estas nos han mostrado una gama enorme que va desde el holocausto hasta historias fantásticas de seres increíbles, pasando por la historia de la vida del hombre.
- El Circo ha permitido implementar programas de acercamiento a niños en situación de riesgo social y se trabaja con ellos con el fin de mostrarles que, a través de los valores fundamentales del circo como es el trabajo en equipo, el respeto y la escucha, pueden superar cualquier situación que se les ponga enfrente, evitando de esta manera caer en circunstancias sociales a las que estarían predestinados.
- En México, dos de los grupos más representativos de este esfuerzo por lograr crear nuevas industrias culturales son Circo Sentido y la Circo Demente, además de los logros académicos que se han tenido dentro de esta misma área, donde ya existe una universidad en el estado de Puebla que imparte la carrera de circo.
- La diversidad de nacionalidades a nivel interno que ha sucedido en el Cirque gracias a sus características de casteo internacional, ha sido una de las razones más importantes de su éxito, puesto que al reunir a personas de diferentes lugares del mundo, que además están especializados en ciertas disciplinas y crear con ellas un espectáculo cuyo fin último, es contar una historia que sea significativa para el espectador, se ha creado un tipo de espectáculo único que implica al espectador una globalización visual y sensorial al momento que el espectáculo está tomando lugar.

Por otro lado los procesos de circulación, permiten identificar algunos de los eventos más importantes del mundo, donde circulan las mejores creaciones circenses, estos espacios no solo generan economía, sino dinámicas de producción artística entre artistas de diferentes nacionalidades, integrándose a las programaciones culturales de las ciudades donde se organizan estos encuentros impactando a un gran número de espectadores y fomentando en la juventud el cuidado del cuerpo y la práctica deportiva.

¹ Fuente: [http://www.malabart.com/listado de festivales en el mundo](http://www.malabart.com/listado-de-festivales-en-el-mundo)

- *Hazme reír Argentina*
- *Festival de Circo del mundo Chile*
- *Festival Internacional de Circo y Chou México*
- *Festival Internacional de Circo de Montecerlo*
- *MalabHaría – Haría, Lanzarote, España – web*
- *Circuba Cuba*
- *Risa Fest – Puerto Madryn, Argentina – web*
- *Festival Patacómico de Clown en el Bolsón – Patagonia, Argentina – web*
- *Adelaide Fringe – Street Theatre Festival – Australia – web*
- *Dubai Street Festival – Dubai, Emiratos Árabes Unidos – web*
- *Spring Busker Festival – San Diego, USA – web*
- *CIRC CRIC Al Montseny – Al Montseny, Cataluña, España – web*
- *ART EN BITRIR, encuentro nacional de artistas de cale – Petrel, Valencia, España – web*
- *Fremantle Street Arts Festival – Fremantle, Australia – web*
- *Easter Bumble Bee Arts Festival – Samhlaiocht, Irlanda – web*
- *MUECA – Puerto de la Cruz, Santa Cruz de Tenerife, España – web*
- *Festival “El Circo nos amontona” – El Calafate, Santa Cruz, Argentina*
- *Festival Polo Circo – Buenos Aires, Argentina – web*
- *TAC, Festival Internacional de Teatro y Artes de Calle – Valladolid, España – web*
- *TRAPEZI, Festival Internacional de Circo – Reus, Barcelona, España – web*
- *Festival Internacional de Teatro y Artes de Calle – Valladolid, España – web*
- *Ansan Street Arts Festival – Ansan, Korea – web*
- *Charlottetown Festival of Lights – Charlottetown, Canadá – web*
- *Greenwich+Docklands International Festival – Greenwich, Inglaterra – web*
- *“Cest is d’Best” International Street Festival – Zagreb, Croacia – web*
- *Killarney Summerfest – Killarney, Irlanda – web*
- *Street Performance World Championship – Dublin & Cork, Irlanda – web*
- *La Piazza International Street Artists Competition – Augsburg, Alemania – web*
- *Kleines Festival im Großen Garten – Hannover, Alemania – web*
- *Liverpool International Street Festival – Liverpool, Inglaterra – web*
- *Harrogate Street Festival – Harrogate, Inglaterra – web*
- *Spraoi Street Festival – Waterford, Irlanda – web*
- *IV Circoria – Coria, España – web*
- *Fira Tárrega, Feria de Teatro de Calle – Tárrega, Lleida, España – web*
- *Wuerzburg Strassenmusik Festival – Wuerzburg, Alemania – web*
- *STAMP – Street Arts Melting Pot – Hamburg, Alemania – web*
- *Festival Artisti di Strada – Italia – web*
- *Sentosa Buskers Festival – Singapore, Singapur – web*
- *Daidogei World Cup – Shizuoka, Japón – web*

REFERENTES FESTIVAL INTERNACIONAL DEL CIRCO EN COLOMBIA

En este sentido las artes escénicas en Bogotá han sido participes del proceso cultural de la ciudad y de la construcción de políticas públicas desde hace 40 años. A través de procesos de investigación, formación, creación y circulación, han originado múltiples aportes a la



ciudad. Muestra de este proceso, son los grandes Festivales de talla internacional como Rock al Parque, Jazz al Parque, el Iberoamericano de Teatro, y otras manifestaciones artísticas donde Bogotá es punto de encuentro para compartir conocimiento, establecer redes de trabajo y constituirse como centro político, económico y cultural de Colombia.

Particularmente el Circo en Bogotá durante los últimos 17 años, paulatinamente hace presencia en la ciudad a través de un enfoque multidisciplinario, compartiendo con el público las técnicas más variadas (acrobacia aérea, clown, acrobacias de piso, malabares, pirofagismo, contorsionismo, antipodismo, magia, equilibrios, trabajo con aparatos y la combinación con las nuevas tecnologías, que se integran en diferentes puestas en escena

En esta línea, surge el Festival Internacional de Circo de Bogotá y su proceso Pedagógico Convención Latina de Circo en el 2003, como una iniciativa de Felipe García y Andrea Ruiz, con la participación de artistas nacionales e internacionales. En una búsqueda permanente de fortalecer la puesta en escena del Circo desde una visión interdisciplinar (que combina el circo, el teatro, la música, la danza y la plástica). De esta forma el Festival se constituye en el más antiguo de su género en Colombia, beneficiando a 1.206.000 espectadores y más de 1.500 artistas participantes.

Es así como el Festival Internacional de Circo de Bogotá se constituye como acontecimiento reconocido a nivel nacional como lo registra el Mapa Festivo de Bogotá como Fiesta de la Modernidad de Carácter Cultural, el mapa de Festivales realizado por el Ministerio de Cultura y las diferentes publicaciones del Observatorio de Cultura, contribuyendo de forma notable al desarrollo cultural de las localidades, la ciudad, el país y el mundo, tanto en la formación de público como en los procesos pedagógicos de las diferentes disciplinas artísticas que ofrece el Circo.

En paralelo al Festival, se desarrolla el proceso pedagógico Convención Latina de Circo, como el punto de encuentro e intercambio de conocimiento en diferentes niveles de especialización del Circo, es una de los aportes a la cualificación del Circo en Colombia, permitiendo conocer avances en puesta en escena y el desarrollo de nuevas técnicas².



² Fuente: Archivo Muro de Espuma
Informes Sectoriales Idartes
Encuesta Bial de Culturas y Mapa Festivo de Bogotá.

Algunos de los artistas que han estado en Colombia, durante estos años han sido:

³ARTISTAS DEL MUNDO

Gandinni Juggling (Inglaterra, Francia, Suecia, España), Amontonados por Azar (Argentina), Locobrusca (Argentina – España), Los Rodantes (Argentina El negro y El Flaco (España), Mandalasol (España), Eyal Munteanu (Israel), Fatal Cia (Francia), Frambuesa (Francia), H2Olga (Argentina), Françoise Chotard (Francia), Fundahuart (Curacao), Fusión Plaza (Venezuela), Jessica de Stefano (E.E.U.U.), Ingrávidos (Venezuela), Jesús Odreman (Venezuela), Kircas Lapanin (Israel), Las Mujeres del Circo del Mundo (Colombia, E.E.U.U., Argentina, Venezuela), Adam, Nate, Will, Rhonda (E.E.U.U), Los Hijos de la Tela (Francia y Colombia), Marisa Prada Escuela de Circo La Carampa (España), Miniguiky Circus (España), Mundostres (Argentina), Maia Koron (Argentina), Mandarin (Argentina), Niky y Mary (Venezuela), Pedro Pajarito y su combo (Australia), Pleyades (Argentina), Psychology Art Circus (Inglaterra y Colombia), Sergio (marionetista) (Chile), Santiago Medieta (Venezuela), Teatro Cronopio (Ecuador), Teatro del Cromasol (Argentina y Colombia), Teoría de la Gravedad (México), Tilhman Denhard (Alemania), Timbiriqui Teatro (España), Titiriton (Venezuela), Vincent y Roko Producciones Bambalina (España), Volantin (Venezuela), Willy Walo (Curacao), Zoe (Canada), Mariano Pujal (Argentina), Circo Activo (España), Circo Delirio (Brasil, Uruguay y Chile), Circo Poeira (Brasil), Clown Theatre (Italia), Lola Circo (Chile), Pambazos Bros (Brasil), Cohete Circo (Argentina), Constanza Possi (Argentina), Aruspice Circus (Francia), Azulkillas (España), Catalina del Castillo y María Fernanda (Colombia y Venezuela), Amontonados por azar (Argentina), Alexandre Roit (Brasil), Niky y Mary (Venezuela), Alokaos Cikus (España), Antolio (España), Alejandro Liambo (Argentina), Rudy Guemes (Argentina), Mímesis Teatro (Venezuela), Diverticlown (Cuba), Micaela Pane (Argentina), Sophia Rodríguez (Venezuela) entre otros.

COLOMBIA

La Beba, Paula Salamanca, Marcel Salamanca, Fayanka, A – Garrapatta, Angelo, Circo Raole, Chipote, Chinita, Sandra Ballén, William y Tatan, Cia Dos Mundos al Arte, Jhon Jairo, Circo Maroma, Lili Castiblanco, José y Lina, Circo para Todos, Circo Cuenta Teatro, Mago Palomino, Pedro Beltrán, Andrea Martínez, Lina y Sabrina, Teatro Experimental de Fontibón, Wilson Fernández, Brigith Ramos, Nadia Vanegas, Conceptos Ilimitados, Artefactos y Garabatos, La Ventana Producciones, Acrosport, Payaso Palmerita, Los Pilochanes, Sinaraya Project, Zua Zaa Circo, Trio Lio, Sergio y Lina, Maga Yolima, Paul Brayan, David Duque, Jason Estupiñan, Ecocirco, Carlos Patiño, Milton López Arrubla, Circolombia, Diana López, Evolución Circo, Compañía La Otra, Pasos de Payasos, Mauricio Choque y Jennifer Melo, Compadrito, K – Oz, Lukas Vaca, Cicolino, Lola Circo, Don Juan Show, Impacto Producciones, Agente Naranja, Daniela Vargas, Circoticos, Anita Val, Arroz con Pollo, Arte en todas partes, Babel Teatro, Circo Ciudad, Circo Colombia, Danzas Uzaca, Dedos Teatro, El Ciclón, El Laboratorio de Coco y Nene, Encuentro de Países Sinfonía Malabar, Escuela

³ Fuente: Muro de Espuma

de Circo de Calí, Felipe Puentes ,Huevo Atómico Juan Felipe Ortiz La Gata Circo, Kerigma, La Esfinge, La Hipérbole, La Musaraña, La Pepa de Mamoncillo, La Prisión, La Triada, Laura Lloreda, Circo Para Todos, Ludy Mimo Clown, Lukuma, Luz de Luna, José y Gabi, Mágia Blacaman, Mago Fell, Mago Gus, Malabares en su tinta, Mauricio Urrea y su combo, Montercermundo, Nemcatacoa, Nemqueteba, Ninfas, Paciencia de Guayaba, Paula Malik, Plasma, Pusa Pinaud, Shekina, Son Carisma, Sonriesgo, Takao, Teatro de la Memoria, Teatro Malabares Monte, Teatro Nacional Artístico de Antioquia, Teatro Tecal, Tekeye, Universidad de Antioquia, Universidad Pedagógica Nacional, Valathar, Satín y muchos más.

*Fotografía Archivo Muro de Espuma



Referentes históricos del Sector Circo en Bogotá.

Como se mencionaba anteriormente el Circo desde hace 17 años comenzó a tener sus primeras manifestaciones en la ciudad, a través de eventos libres que integraban el malabarismo y el skate, y se iniciaba la experimentación con los primeros números acrobáticos. El movimiento comenzó a crear puestas en escenas para eventos comerciales y realizar la práctica en parques y espacios que permitían acondicionarse rudimentariamente para adquirir la disciplina del entrenamiento.

Este concepto de sector, así como el presupuesto asignado al proceso depende de la administración de turno, y es susceptible de modificarse de acuerdo a los diferentes Planes de Desarrollo, en este sentido el Festival surge como un evento que fortalece la formación, visibilizando las nuevas creaciones. El Festival involucra al sector Circo, por ello presentamos a continuación una síntesis de los avances obtenidos en Bogotá, desde la creación como sector.

3. CONVENIENCIA.

En relación al tema del sector circo, hay aprendizajes principales así:

- ✚ *4En Colombia, hay un gran potencial artístico en el campo Circense, algunos de los menores exponentes del país se han marchado por la falta de oportunidades y espacios en Colombia para la formación y circulación.*

⁴ Fuente: Circo de Bogotá- Muro de Espuma

- ✚ *Los recursos para el desarrollo del arte circense son mayores, debido a que las condiciones de seguridad requeridas para los artistas son mayores que en otras disciplinas, y por su forma de representación, sus procesos de gestión han generado otras dinámicas.*
- ✚ *Es necesario fortalecer los espacios para la circulación del Circo, con presupuesto para artistas e infraestructura*
- ✚ *Por otro lado, en la Encuesta Bienal de Culturas 2011, en su pregunta P53 un promedio de 934.000 ciudadanos capitalinos, plantean que es muy importante la actividad circense y que 1.022.000 personas manifiestan haber asistido durante el último año”.*

Sobre el tema de los circos, el Concejo de Bogotá, en el año 2002, a iniciativa del Concejal Jorge Durán Silva, debatió el proyecto de acuerdo 14 de 2002, que citaba los circos más famosos del mundo, así:

CIRCOS MÁS FAMOSOS⁵

“Espectáculo de circo ecuestre:

La crin al viento, los caballeros de la compañía CHEVAL EN PISTE, dirigidos por ERIC GAUTHIER, prometen el suspense, la risa, la emoción con los ritmos musicales endiablados la BANDA À JOJO.

Este espectáculo relata las aventuras de Arlekin, Capitán, Polichinelle, Pantaleón... y de sus caballos delante de la dulce Colombina. Todos tratan de enamorar a la bella Colombina con sus proezas: acróbatas a caballo, malabaristas, escupe fuegos, trapevistas, zancos, funambulistas, bailarina, adiestrador y músicos... se suceden, se mezclan, compiten por el placer de aportar a las miradas curiosas una lluvia de destellos y emoción. Los acróbatas ecuestres de la compañía CHEVAL EN PISTE anteriormente han trabajado en circos internacionales: Fratellini (Francia), Nock (Suiza), Kröne (Alemania), Benneweis (Dinamarca) con los que han actuado en Europa, Suecia y Japón.

El espectáculo ARLEKINA se ha presentado durante dos años en España y Francia. Los artistas de esta compañía pueden también ofrecer otros espectáculos diversos.

Situamos la Noche de Verano genérica en una fecha concreta: el solsticio de verano, en el cual pueden ocurrir todas las maravillas.

La Noche de San Juan ha propiciado, desde tiempos inmemoriales, las leyendas y los ritos de iniciación, encontrar los tesoros si antes hemos vencido al dragón, recoger las hierbas que más tarde nos sanarán, fiestas de fuego y de culto al sol.

Una versión iconoclasta de la obra, poniéndola patas arriba.

⁵ Fuente: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5804>

Una obra sobre el amor, sobre diversas formas de amor, el amor y lo opuesto a él, amor al oficio, amor a la libertad, libertad de actuar, de imaginar, de sorprender.

Un hada es una diminuta partícula de energía que se mueve a increíble velocidad.

Un artista de circo es, por pura habilidad y destreza, capaz de trascender sus limitaciones naturales a increíble velocidad.

La obra:

Puck en unos versos, al definirse a sí mismo, también define el espíritu de la obra:

"Yo soy ese regocijado vagabundo de la noche. Gasto bromas a Oberón, le hago sonreír cuando engaño a un gordo caballo, harto de habas, relinchando a imitación de una yegua. Y a veces me escondo en la taza de una comadre, a imagen de un cangrejo cocido y cuando bebe, le salto a los labios, derramando la cerveza en su marchita papada. La anciana más experta, contando su cuento más triste, a veces me confunde, con su taburete d tres patas. Entonces me resbalo de su trasero, ella se cae, y grita "¡granuja!" y le entra un golpe de tos. Y entonces todo el coro se agarra las caderas, y se ríen, y se deshacen del contento, y estornudan y juran que jamás se ha pasado por allí una hora más divertida."

Rodeando toda la acción teatral, un escogido grupo de artistas circenses despliegan sus habilidades: malabaristas, acróbatas, funámbulos, escapistas, payasos...

El viernes 7 de Septiembre y con la asistencia del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago Don Joaquín Lavín, el capellán de los artistas Padre Juan Zuárez y diversas autoridades a las 20:30 horas se inaugura la nueva temporada circense 2001 en San Diego esquina Placer (Parad. 1 Gran Avenida) del circo más grande de Chile, la cual se prolongará hasta el 12 de Octubre.

Con un espectáculo totalmente renovado y una gran producción, éste popular circo familiar celebra 20 AÑOS al servicio y entretenimiento sana del niño Chileno y dónde sobresale; EL GLOBO DE LA MUERTE, con tres motociclistas girando simultáneamente; LOS TRAPEICISTAS VOLADORES en una hermosa fantasía aérea; LOS ACRÓBATAS LOCOS; LA COREGRAFÍA EN VIVO DE TARZÁN con fieras y animales amaestrados (Elefante, Leones, Tigres).

LOS TACHUELAS junto a sus payasos con nuevas travesuras y con el marco de un hermoso material circense importado, que lo convierte en el circo más moderno de nuestro país.

Los precios cómo es nuestra costumbre son populares desde \$ 1.000 los niños.

Patrocina MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

EL CIRCO EN EL TSVETNOY BULVAR

El circo en el Tsvetnoy Bulvar (Bulevard de las Flores) - es uno de los circos más antiguos de Rusia. Ha sido fundado por un ex-jinete y gimnasta Alberto Salamónskiy. Cuando el 20 de octubre de 1880 el circo abrió sus puertas al público el local apenas tenía 5 filas de asientos sin números y una galería especial para las personas que miraban el espectáculo de pie (hoy en él caben más de 2000 personas). 4 años después al circo le añadieron unas cuadras de piedra y en 1889 construyeron una piscina.

En 1919 según el decreto de V.I.Lenin el circo fue nacionalizado y pasó a ser el primer circo estatal. En uno de los payasos más populares de la Unión Soviética se convierte Yuri Nikulin, el cual actúa en el circo desde 1950. Su fama sigue creciendo más gracias al cine, donde el actúa como cómico. En 1982 él es nombrado director del Circo Moscovita en el Tsvetnoy Bulvar. Desde diciembre del año 1996 cuando se festejó el 75 aniversario de su director el circo lleva su nombre "Circo Moscovita de Nikulin en Tsvetnoy Bulvar".

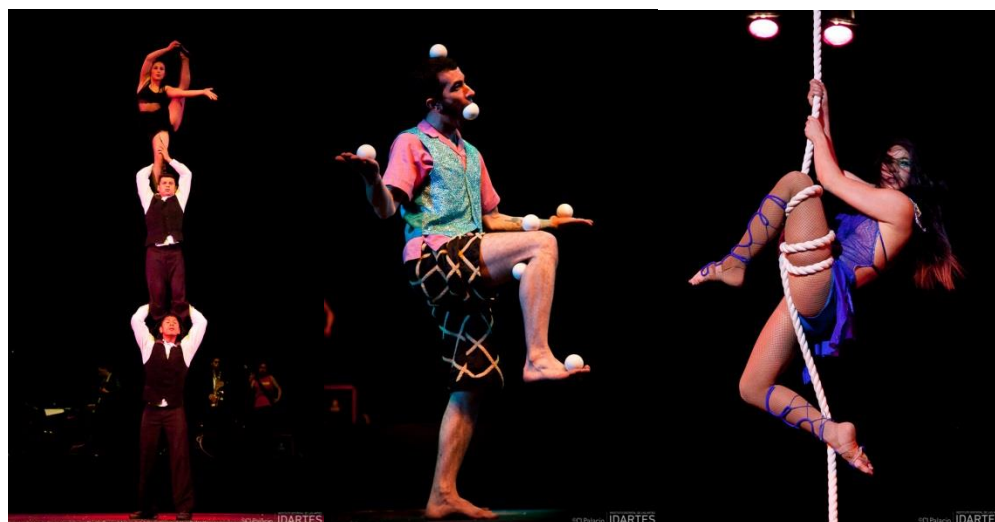
Gracias a los esfuerzos de Y. Nikulin y a su participación personal en los años 1985-1989 fue construido de nuevo el local del circo y en 1997 para ayudar a los artistas veteranos y a los jóvenes futuros artistas de circo él fundó el Fondo de beneficencia "Circo y Misericordia".

Después de la muerte de Y. Nikulin en agosto de 1997 la dirección del circo la tomó su hijo Maxím Nikulin.

EL GRAN CIRCO ESTATAL MOSCOVITA

El Gran Circo Estatal Moscovita se abrió el 30 de abril de 1971. El público quedó sorprendido con el gran anfiteatro de 23 filas con 3428 localidades y la altura desde la arena hasta la cúpula - 36 metros. Hablando de la arquitectura del local lo más sorprendente son sus capacidades técnicas: 18 metros bajo tierra, como le llaman - en el sótano - hay 5 arenas recambiables: para caballos, de hielo, piscina, de luz y de ilusiones. Ningún circo del mundo tiene este tipo de arenas que con unas "manos" gigantescas se bajan y desplazan a un lado y luego otra "mano" saca otra arena y la sube. Todo este proceso dura no más de 5-7 minutos.

El circo cuenta con más de 1000 artistas, entre ellos laureados con premios internacionales en Mónaco, París, Verona, Roma, Milano. El director del grupo con fama mundial es el artista que obtuvo el premio El Payaso de Oro - Leonid Kostiuik".



***Fotografía Claudia Palacios Idartes (en fotos participantes del Festival: Trio Lio, Coco Vargas y Dúo Réquiem)**

En Bogotá, existen los siguientes Festivales, que han sido establecidos como tal y declarados como eventos de interés cultural por el Concejo de Bogotá, a través de Acuerdos expedidos por esta Corporación así:

1. Festival Góspel: **2015**
2. Festival Distrital de Personas mayores: **2014**
3. Festival Internacional de Poesía: **2014**
4. Festival Hip Hop al Parque: **2012**
5. Festival de Teatro Alternativo: **2005**
6. Festival de la Chicha, la vida y la Dicha: **2004**
7. Festival Iberoamericano de Teatro: **2004**
8. Festival Rock al Parque: **2004**
9. Festival de Verano en Bogotá: **2002**

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

ARTICULO 70. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Reglamentado por la Ley 397 de 1997

ARTICULO 72. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- ...
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

LEY 397 DE 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

LEY 1675 DE 2013 Por medio de la cual se reglamentan los artículos [63](#), [70](#) y [72](#) de la Constitución Política de Colombia en lo relativo al Patrimonio Cultural Sumergido.

LEY 1638 DE 2013 “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.

Artículo 1°. Prohibición. *Se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional.*

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...*

1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...*

13. *Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

DECRETO DISTRITAL 558 DE 2006 define que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil".*

ACUERDOS

ACUERDO 36 DE 2001 *«Por el cual se adopta el Comité de Exaltación y Preservación de Valores, Símbolos, Manifestaciones Culturales Autóctonas Colombianas, para el Distrito Capital de Bogotá, según lo establecido en la Ley [580](#) de 2000, y se dictan otras disposiciones».*

[...]

ARTÍCULO CUARTO.- *institucionalícese la «SEMANA CULTURAL DEL DISTRITO CAPITAL» dentro del «MES DE LA PATRIA» establecido en la Ley 580 de 2000, la semana comprendida entre el primero (1°) y el siete (7) de agosto.*

PARÁGRAFO: *En la «SEMANA CULTURAL DEL DISTRITO CAPITAL», se priorizará la Exaltación y Preservación de Valores, Símbolos, Manifestaciones Culturales Autóctonas del Distrito Capital.*

[...]

ACUERDO 58 DE 2002 *“por medio del cual se prohíbe la presentación de animales silvestres y mamíferos marinos en los circos o espectáculos públicos, se prohíbe a los alcaldes locales expedir licencias o permisos para espectáculos con animales silvestres o mamíferos marinos y se dictan otras disposiciones»*

[Declarada su nulidad, mediante Sentencia del Tribunal Admin. de C/marca. 1084 de 2004](#)

ACUERDOS APROBADOS POR EL CONCEJO DE BOGOTÁ, QUE ESTABLECEN FESTIVALES EN EL DISTRITO

ACUERDO 578 DE 2014 *"Por medio del cual se crea el Festival Distrital de las personas mayores, en el marco de la celebración del mes del envejecimiento y la vejez en el Distrito Capital"*

ACUERDO 121 DE 2004 *"Por el cual se establece el Festival de la Chicha, la vida y la Dicha de la Perseverancia como evento de interés cultural en Bogotá"*

ACUERDOS APROBADOS POR EL CONCEJO DE BOGOTÁ, EN LOS QUE SE DECLARA EVENTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL EN BOGOTÁ, ENTRE ELLOS FESTIVALES.

ACUERDO 70 DE 2002 *"Por el cual se declara de interés cultural el Festival de Verano de Bogotá, D.C."*

ACUERDO 120 DE 2004 *"Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural".*

ACUERDO 121 DE 2004 *"Por el cual se establece el Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia como evento de interés cultural de Bogotá D.C."*

ACUERDO 128 DE 2004 *«Por medio del cual se declara como actividad de interés cultural el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá».*

ACUERDO 154 DE 2005 *"Por el cual se declara actividad de interés cultural los "mercados de las pulgas", que se realizan en Bogotá"*

ACUERDO 178 DE 2005 *"por medio del cual se declaran de Interés Cultural las actividades realizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá"*

ACUERDO 168 DE 2005 *"Por medio del cual se declaran las actividades culturales del Museo de Arte Moderno y la fundación Camarín del Carmen actividades de interés cultural"*

ACUERDO 165 DE 2005 *"Por el cual se reconoce como un evento de interés cultural el encuentro internacional de expresión negra"*

ACUERDO 193 DE 2005 *"por el cual se reconoce como una actividad de interés cultural el Festival de Teatro Alternativo de Bogotá, D.C."*

ACUERDO 216 DE 2006 *"Por el cual se declara de interés cultural la actividad teatral de carácter experimental, investigativo y formativo de la ciudad de Bogotá, D.C."*

ACUERDO 219 DE 2006 "Por el cual se declaran de interés cultural las actividades culturales del Museo Nacional de la Fotografía- Fotomuseo en Bogotá D.C."

ACUERDO 225 DE 2006 "Por medio del cual se declaran de interés cultural las actividades culturales de la Casa de Poesía Silva".

ACUERDO 241 DE 2006 "por el cual se declara de interés cultural las actividades desarrolladas por el centro interactivo de ciencia y tecnología "Maloka" y se dictan otras disposiciones"

ACUERDO 277 DE 2007 "Por medio del cual se declaran de interés cultural Distrital las actividades culturales de La Feria Internacional del Libro de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

ACUERDO 544 DE 2013 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 154 de 2005 y se dictan otras disposiciones."

4. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional, en diferentes sentencias ha determinado⁶:

En efecto, la Convención referida versa sobre derechos culturales, los cuales han sido incorporados y reconocidos en diversos instrumentos internacionales como derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a "tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad" (art 27). El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC), lo mismo que el Protocolo de San Salvador, declaran que toda persona tiene derecho a "[p]articipar en la vida cultural" y establece que los Estados deben adoptar las medidas necesarias "para la conservación, el desarrollo y la difusión" de la cultura y el arte" (arts. 15 y 14 respectivamente). La Observación General 21, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en la interpretación del artículo 15 del PIDESC señala expresamente que "[l]os derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos". La Declaración Friburgo sobre 'Los Derechos Culturales', emitida por un grupo de expertos internacionales sobre la materia, reconoce expresamente que los derechos culturales "son esenciales para la dignidad humana; por ello forman parte integrante de los derechos humanos". En consecuencia, las normas sobre protección cultural establecidas en la Constitución deben interpretarse de conformidad con lo previsto en la Convención, pues el artículo 93 Superior establece que "[l]os derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia".

COMO SE OBSERVA, LA CONSTITUCIÓN NO SOLAMENTE RECONOCE EL DEBER ESTATAL DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, Y DE PROTEGER LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LAS RIQUEZAS CULTURALES (ARTS. 2, 7,

⁶ Fuente: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-567-16.htm>

8, 44, 67, 70 Y 71). ADEMÁS, EXPRESAMENTE DECLARA QUE “EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN ESTÁ BAJO LA PROTECCIÓN DEL ESTADO” (CP ART 72).

Ahora bien, por ser este un derecho cultural, contenido en el catálogo de derechos de la Constitución, las nociones de “patrimonio cultural” y “protección” deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos”.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo, genera gastos adicionales a la Administración Distrital, pero pueden ser cubiertos con el presupuesto asignado al Sector Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia fiscal.

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá- Autor

YEFFER YESID VEGA B.

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS

Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá

Vocero

ROLANDO GONZÁLEZ

VARGAS

Concejal de Bogotá

CÉSAR ALFONSO GARCÍA

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 020 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DEL CIRCO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 y 13 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Institucionalícese el Festival del Circo en Bogotá como un espacio cultural y de arte en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La celebración del Festival del Circo en Bogotá, se realizará en la capital de la República, en la cuarta semana del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 2. INTERÉS CULTURAL. Declárese de interés cultural, el Festival del Circo en Bogotá.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD. La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o entidad que haga sus veces, será la encargada de adelantar las acciones para el desarrollo del Festival Internacional del Circo como una actividad de interés cultural, promoviendo la participación del sector empresarial y de la sociedad civil en general.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 021 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE ACOPIO Y RECICLAJE DE ROPA USADA EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO

Crear el Centro de Acopio y Reciclaje de ropa usada, en el Distrito Capital con el fin de promover la cultura del reciclaje, transformación de materias primas y ampliar la vida útil del Relleno Sanitario de Doña Juana.

II. JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como objetivo la creación del Centro de Acopio y Reciclaje de ropa usada para el Distrito Capital, lo cual se hace necesario teniendo en cuenta que, a diario según cifras de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, se botan entre 360 y 600 toneladas de ropa usada.

Esta ropa usada está compuesta por prendas como vestidos, pantalones, blusas, camisetas, toallas, sábanas y demás, las cuales se revuelven con bolsas, palos, escombros, llantas y toda clase de material que llega al Relleno Sanitario Doña Juana.

Diariamente llegan 6.000 toneladas de residuos, entre ellos la ropa usada, que se convierte en un detonante para el cese de la vida útil del relleno. En diciembre de 2014, la Contraloría Distrital advirtió que Doña Juana, solo cuenta con 234 hectáreas efectivas para la disposición final de los residuos, de las cuales 229 ya fueron utilizadas.

A enero de 2015, la ciudad técnicamente cuenta con 5 hectáreas de terreno natural libres para ser utilizadas. En los últimos 10 años, el Distrito no ha expandido el relleno en 500 hectáreas, como se había estructurado inicialmente.

Crear la cultura del reciclaje en Bogotá, no ha sido tarea fácil. El programa Basura Cero y las medidas de reciclaje en bolsas blancas y oscuras **NO** entregan grandes resultados.

Razón por la cual se hace necesaria la reorientación de la cultura del reciclaje, a través de la creación del Centro de Acopio de Ropa Usada en el Distrito Capital.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

| | | | | | | | |
|-----|------------|----------|---|---|--|---|---|
| 247 | 16-jun-16 | 4-ago-16 | "Por medio del cual se crea el Centro de Acopio y Reciclaje de Ropa Usada en el Distrito Capital" | Hs. Cs. Pedro Julián López Sierra, José David Castellanos Orjuela, Juan Felipe Grillo Carrasco, Rolando Alberto González García, César Alfonso García Vargas, Jorge Lozada Valderrama, Roberto Hinestroza Rey BANCADA CAMBIO RADICAL | Hs.Cs. María Victoria Vargas Silva, Andrés Eduardo Forero Molina (coordinador) | 22-ago-16 | Ponencia negativa. H.C. María Victoria Vargas Silva (19-agosto-2016). Ponencia positiva. H.C. Andrés Eduardo Forero Molina (19-agosto-2016). Archivado (19-septiembre-2016). |
| 455 | 23-sept-16 | 4-nov-16 | "Por medio del cual se crea el Centro de Acopio y Reciclaje de Ropa Usada en el Distrito Capital" | Hs.Cs. Pedro Julián López Sierra, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Juan Felipe Grillo Carrasco, Rolando Alberto González García, César Alfonso García Vargas, Jorge Lozada Valderrama, Roberto Hinestroza Rey BANCADA PARTIDO CAMBIO RADICAL | Hs.Cs. Jorge Durán Silva, Diego Andrés Molano Aponte (coordinador) | Jorge Durán Silva (24-noviembre-2016) Diego Andrés Molano Aponte (25-noviembre-2016) Solicitud de prórroga H.C. Jorge Durán Silva (25-noviembre-2016) Vence prórroga 09-diciembr | Comentarios. Secretaría Distrital de Gobierno, Secretarías Distrital de Hábitat, Secretaría Distrital de Hacienda, Oficina Jurídica Alcaldía Mayor (21-noviembre-2016). Ponencia positiva. H.C. Diego Andrés Molano Aponte (24-noviembre-2016). Ponencia |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--------|---|
| | | | | | | e-2016 | negativa. H.C. Jorge Durán Silva (09-diciembre-2016). Archivado (20-diciembre-2016) |
|--|--|--|--|--|--|--------|---|

En este sentido es pertinente anotar, que se tomarán las propuestas hechas por el Concejal Diego Molano en el pliego modificatorio de la ponencia del proyecto de acuerdo 455 de 2016.

Desde la institucionalidad, tanto el Gobierno Nacional, como la Administración Distrital han iniciado programas y campañas orientadas de forma directa a promover y fomentar la cultura del reciclaje en Colombia y en las diferentes localidades de Bogotá.

Las campañas han sido las siguientes:

language ▾

Basura cero y su campaña 'aprendamos a reciclar' sensibilizarán a habitantes de Bosa

Enviado por cduarte | Fecha de publicación : Vie, 08/23/2013 - 15:48



Con una campaña masiva de sensibilización adelantada por entidades distritales, más de 10 mil familias de la localidad de Bosa aprenderán a separar basura en la fuente y ayudar así al medio ambiente. La jornada se llevará a cabo mañana sábado 24 de agosto de 2013 desde las 8:00 a.m. en el sector comercial de Bosa Centro. Se espera la participación de aproximadamente 180 recicladores,

Las entidades participantes son la UAESP, IPES, SDA, SDG, SDS, IDPAC, SDE, Hospital Pablo VI y Alcaldía Local de Bosa, además, en la jornada participarán activamente las organizaciones de recicladores de la localidad, donde sus miembros realizarán el proceso de promoción puerta a puerta acompañados por funcionarios de las entidades mencionadas y de manera especial por un grupo de guías de Misión Bogotá.

Dentro de las organizaciones de recicladores participantes en el proceso de la campaña de sensibilización y de concertación de acciones encaminadas a la implementación del programa Basura Cero se encuentran Arnugebo, Asodig, ARNT, Arupaf, Trabajadores Informales, Muskby, Revivir, Asoes, Asitrib, Las Marias.

Fuente: www.ambientebogota.gov.co

Secretaría Distrital de Ambiente



ambiente por recursos Ambiente por temas Programas y proyectos **Campañas y Eventos**

Secretaría Distrital de Ambiente ▶ Campañas y Eventos ▶ Ecolecta



¿Qué es ECOLECTA?

Es un programa de la Secretaría Distrital de Ambiente que busca promover la entrega voluntaria de residuos

Si tienes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en tu casa, llévalos a los puntos ECOLECTA, sin tu ayuda serán dispuestos en rellenos sanitarios, donde generarán problemas ambientales y se evitará que componentes útiles o aprovechables puedan reingresar a los procesos productivos.

peligrosos que los ciudadanos guardan en sus casas sin darle uso alguno, los cuales se pueden disponer en diferentes puntos de la ciudad, sin ningún costo.

¿Cuáles son estos residuos peligrosos?

Son todos aquellos envases de insecticidas domésticos, así como los aparatos eléctricos y electrónicos que funcionan con pilas, baterías o corriente eléctrica que ya no funcionan o no utilizas y que probablemente quieres deshacerte de ellos. Algunos de estos son:

- Envases de insecticidas
- Pequeños electrodomésticos (planchas, radios)
- Computadores y periféricos (impresoras, teclados, mouses)
- Televisores
- Bombillas ahorradoras y fluorescentes
- Pilas y baterías

Fuente:

“No me tires, recicla” gran campaña para recolectar residuos contaminantes

No toda la basura debe ir a los rellenos sanitarios. Algunos elementos contienen materiales peligrosos que deben ser reciclados apropiadamente para minimizar su impacto en el medio ambiente”. De esta manera, el ministro de Ambiente, Carlos Costa Posada, invitó a todos los colombianos para que durante el mes de octubre participen...

en la Primera Campaña Nacional de Recolección de Residuos de Aparatos Electrónicos y Electrodomésticos, como un llamado a la responsabilidad extendida por parte de los fabricantes, importadores y a un compromiso decidido por parte de los consumidores, con el fin de promover la adecuada disposición de estos residuos.

www.minambiente.gov.co



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”



Colombia
Martes 12 de Marzo de 2013 - 08:57 AM

★★★★★
Su voto: Ninguno (4 votos)

'Papel planeta', campaña de reciclaje en 160 colegios del país

Este martes se lanza la campaña 'Papel Planeta' que organiza Familia en 160 colegios de Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, Cali y Bogotá para enseñar a los estudiantes el valor del reciclaje.

Gracias a 500 toneladas de papel reciclado, se sembrarán 40.000 árboles

Con la participación de 8 empresas recicladoras en el proceso

Pedagogía del reciclaje a 130.000 estudiantes de diferentes ciudades del país

100 Campesinos y 2.700 familias se verán beneficiados de la actividad económica

Quienes reforestarán 35 Hectáreas y sembrarán especies nativas

Impactarán a 160 colegios de Cali, Medellín, Bogotá, Bucaramanga y Barranquilla

'Papel planeta', campaña de reciclaje en 160 colegios del país (Foto: Colprensa/VANGUARDIA LIBERAL)

A+ A- [Twitter] Tweet [Facebook] Me gusta [Compartir] 20 [G+1] 2

Serán 60 colegios de Bogotá, 30 de Medellín y Cali, 20 de Barranquilla y de Bucaramanga. La idea es que cada uno de los 130 mil estudiantes que hay en los colegios seleccionados recoja de aquí a noviembre cuatro kilos de papel para completar más de 500 toneladas de papel a

A nivel privado, el Centro de Acopio de Ropa Usada del Minutos de Dios, funciona así:



Hogar
Crónica



MAÑANA ES EL CUMPLEAÑOS NÚMERO OCHO de la hija mayor de Eliana López, una mujer trabajadora que ha llegado hasta una tienda de ropa muy particular en la calle 80 de Bogotá. Va a buscar una muda para que su hija use en su día especial. En esta tienda no hay maniqués, ni detectores antirrobo, ni una docena de prendas de cada modelo. De hecho, cada prenda es única. En esta tienda la ropa es buena, bonita y barata. Muy barata. Y lo es gracias a que ha sido donada al Banco de Ropa y Roperos, uno de los programas sociales de la Corporación El Minuto de Dios.

Para Eliana, que no puede comprar ropa nueva para sus tres hijas y para ella, esta tienda es "una bendición". Lo dice mientras escoge un par de chaquetas que, por ser fin de mes, están en promoción "dos por una". Por ambas, Eliana pagará entre cinco y ocho mil pesos.

—Aquí se consiguen algunas marcas en excelente estado. A veces me hace falta es plata —agrega Eliana López.

Antes de llegar a los 14 roperos de la Corporación que hay en el país, toneladas de ropa son seleccionadas, lavadas y en algunos casos refaccionadas en el enorme galpón del Banco de Ropa ubicado cerca del ropero de la calle 80 de Bogotá. Dos veces por semana camiones de Servientrega descargan bolsas de ropa y otros enseres que le gente ha entregado en sus sedes de todo el país. Las bolsas se apilan en una montaña que casi llega al techo.

Una de las empleadas se encarga de revisar una a una cada prenda y separarlas en tres montones: lo que está en perfecto estado (sin una mancha por mínima que sea, sin zurcidos de ningún tipo, sin huecos) y sirve para vender; lo que está en buen estado para donar, y el tercer montón es de lo que está en mal estado y no sirve ni para vender ni para donar. Luego se clasifica por tipo de prenda, si es para frío o para calor, si es de hombre o de mujer, y por tallas. De ahí entra a las lavadoras semi industriales y luego cada prenda es inventariada y preparada para

distribuirse a los roperos, donde personas como Eliana podrán comprar a precios muy favorables. La que no va a los roperos se prepara para las instituciones que solicitan donaciones. Todo es doblado o colgado y presentado de forma impecable.

DE CENTRO DE ACOPIO A BANCO DE ROPA

El Banco de Ropa se creó luego de una campaña que hizo la empresa Procter & Gamble (P&G) en 2006 para relanzar una marca de jabón en el país. La campaña consistió en que P&G daba una bolsa de detergente a quien donara una muda de ropa para niño. La Corporación El Minuto de Dios se encargó de recibir y procesar esas donaciones. Patricia Cruz, gerente de mercadeo del Banco de Ropa El Minuto de Dios, recuerda cómo esa campaña fue la chispa que inspiró el programa que surgió después:

—En la Corporación recibimos muchísima ropa durante la campaña. Y nos dimos cuenta de la necesidad de crear un lugar que sirviera de acopio y donde se pudiera lavar la ropa, organizarla y entregarla en perfectas condiciones. Entonces se nos ocurrió hacer alianzas e iniciar un programa para apoyar todas las causas sociales que nos pedían ropa, como ancianatos, fundaciones, o cuando había una emergencia por algún desastre natural.

Las alianzas a las que se refiere Patricia Cruz fueron principalmente tres: Whirlpool donaba el mantenimiento de las lavadoras, P&G donaba el jabón y Servientrega puso a disposición algunas sedes para que las personas llevaran la ropa hasta allí, así como el transporte hasta el Banco. Esas alianzas se mantuvieron hasta 2010, cuando Whirlpool y P&G decidieron retirarse. Sin este apoyo Patricia Cruz debió ingeniárselas para generar recursos y mantener el programa. Como no se iba a rendir, se le ocurrió la idea de abrir una tienda de ropa. Así, en julio de 2010 inauguró el primer ropero, en la calle 80, como una prueba piloto. La acogida no pudo ser mejor:

⁷ Fuente: Revista Bienestar- Sánitas – Diciembre 2016-Enero de 2017

—Antes de los roperos las donaciones se hacían sin tomar en cuenta la contextura de la persona, si era gorda o flaca: solo se les entregaba una bolsa con ropa y ya —cuenta Patricia—. Ropa que como no les servía o no les gustaba, era desechada en la calle. Los roperos vinieron a cambiar eso: la persona selecciona lo que quiere, se lo mide, se mira en el espejo y escoge. Paga una suma simbólica que va entre 1.000 y 10.000 pesos. Una chaqueta de cuero no vale allí más de eso, 10.000 pesos.

Poco a poco fueron confirmando que con la ropa llegaban otras donaciones. De esta manera, en las tiendas ya no solo se venden pantalones, camisas o chaquetas: también se venden zapatos, lencería, muebles, juguetes, disfraces y un largo etcétera...

El objetivo es entregar ropa limpia y en buen estado, así como artículos del hogar, a la población necesitada. Pero, sobre todo, crear conciencia de que esa camisa que tiene un año colgada sin una postura puede ayudar a otra persona que realmente la necesita, y la va a usar.

Con esta labor, agrega Patricia Cruz, no solo se ayuda a otras personas necesitadas sino que se disminuye el impacto ambiental. Los textiles hechos de fibra sintética son el cuarto rubro más contaminante por el tiempo que tardan en degradarse. Al darle otra oportunidad a la ropa evitamos que sea parte de la basura.

EL BANCO DE ROPA POR DENTRO

Esta mañana de octubre, Carmenza Cuchimaque, coordinadora nacional de los roperos, se encuentra en la tienda más concurrida, la de la calle 80. Una de sus tareas es cerciorarse de que todo funcione a la perfección: que la gente compre una cantidad razonable de ropa (para dar oportunidad a otros) y evitar que usen el ropero como negocio de compra-venta. Afuera de la tienda hay



El objetivo es entregar ropa limpia y en buen estado a la población necesitada. Y crear conciencia de que esa camisa que tiene un año colgada sin una postura puede ayudar a otra persona.

una fila de seis personas. Entran por pequeños grupos y tienen 20 minutos para comprar lo que deseen. Todo con la finalidad de que la mayor cantidad de personas se beneficie. Este ropero recibirá hoy entre 150 y 170 personas. Los otros trece distribuidos en todo el país, una tercera parte de esa cantidad.

—Nos toca regular la cantidad de ropa de hombre que las personas quieren comprar, porque nos llega menos cantidad. Mientras que de mujer, como tenemos mucha, hay menos restricciones. Le digo a la gente: “de ustedes depende que esto funcione como debe ser, que todos se beneficien y no unos pocos” —cuenta Cuchimaque.

Carmenza tiene cuatro años como coordinadora de todos los roperos, y en ese tiempo nunca se le ha subido el precio a la ropa: pantalones a 5.000 pesos; camisas, camisetas y blusas a 3.000; pantalones y camisetas de niños entre 2.000 y 3.000. Las chaquetas valen entre 5.000 y 8.000 pesos. Un vestido de novia cuesta 25.000 pesos; de primera comunión, 20.000, y de fiesta, 15.000. La ropa de bebé va desde 1.000 hasta 3.000 pesos. Los zapatos a 4.000, los de niños a 2.000 y 3.000. Las botas entre 3.000 y 6.000. Además, por cada compra la gente recibe un vale con puntos que puede canjear en junio o diciembre y llevarse ropa sin pagar un peso. Para esas dos jornadas anuales, hay gente que hace fila afuera de los roperos desde las tres de la mañana.

Carmenza está pensando estudiar psicología o servicio social, porque aquí en el Banco de Ropa encontró su vocación de servicio. También ha tenido algunos episodios agrídules, principalmente cuando le toca explicarles a algunos donantes por qué se cobra la ropa que ellos regalan; algunos incluso se molestan, porque no saben que su donación debe pasar por un proceso de lavado y planchado en el cual se gasta agua, luz, personal, y todo eso tiene un costo. Pero además, les dice que con el dinero que sobra, si es que eso sucede, se colabora con otros programas de la Corporación El Minuto de Dios. Por ejemplo, con el de la entrega de casas a personas menos favorecidas.

Parte del éxito del Banco de Ropa ha sido llevar el control de todo lo que se vende mediante un software diseñado especialmente para los roperos. Gracias a ese control, se pueden reponer con celeridad las prendas que más salida tienen.

ALIANZAS CON LA MODA

Muchas veces una prenda está en buen estado pero tiene un defecto: una mancha pequeña, un huequito o cualquier otro detalle menor. Esa ropa defectuosa va a las manos de los estudiantes de Diseño para la Industria de la Moda del Sena, quienes desde hace tres años reciben clases de “supraciclaje” en el galpón del Banco de Ropa. Un espacio acondicionado con máquinas de coser, telas y todo tipo de materiales y herramientas

para transformar las prendas que tienen ese pequeño desperfecto. La profesora Ivonne Waltero cuenta:

—Hay mucha ropa que se pierde aunque esté buena, y con hacerle algún ajuste, se puede rescatar: una chaqueta de hombre que se convierte en una chaqueta de mujer; una blusa a la que se le quitan las mangas y esa tela se usa para hacer un bolsillo que tape un hueco pequeño; un pantalón que se convierte en short o al que se le adiciona un adorno. Así no se pierde.

Cheryl Payares, estudiante del Sena, trabaja con un grupo de compañeras en la refacción de una chaqueta a la que tuvieron que sustituírle las mangas porque los puños estaban roídos. Como no tenía cuello, se les ocurrió ponerle capucha:

—Me gusta esta materia porque he aprendido a reutilizar ropa que antes iba a la caneca. Aquí la reutilizamos y llega a otras personas que la van a ver como nueva.

El Banco de Ropa también tiene alianza con la Corporación Unificada Nacional, que dicta Diseño de Modas, y juntos realizan proyectos textiles como el de convertir blue jeans en mochilas. Otros aliados son algunas marcas que donan sus saldos dos veces al año. También Opaín, la empresa que administra el Aeropuerto El Dorado, dona al Banco de Ropa todo lo que deben dejar los pasajeros antes de subir al avión: navajas, cortaúñas, cremas, perfumes... Todo, absolutamente todo lo que llega desde Opaín se dona o se vende en los roperos. Parte del convenio consiste también en que la empresa invite a sus empleados a que donen lo que no usan. El Banco de Ropa lleva canastas a las oficinas y hace una charla de sensibilización. Igual opera en algunos colegios.

Graciela Pulido de Garzón trabaja como voluntaria desde que se creó el ropero. Asegura que viene gente de todos los estratos porque se encuentra de todo y la presentación es excelente: todo está limpio y ordenado, todo se ve bonito. Hay tiendas de ropa usada en los barrios, dice, pero muchos prefieren venir aquí porque todo es bonito. Ella conoce a los clientes fijos, los ve evolucionar, muchachos que terminan la universidad y cuando entran a trabajar compran sus mudas aquí:

—Vienen todos elegantes a seguir comprando y también traen lo que ya no usan —cuenta—. Esto es vida, es alegría, es felicidad, es servir y aportar un granito de arena a las personas

menos favorecidas. No es mucho lo que uno hace, pero ese poquito creo que sirve y eso da mucha alegría.

Patricia Cruz cuida y mantiene el Banco de Ropa y Roperos con los mimos que le dedicaría a un hijo. Por eso sigue al frente de este programa, que forma parte de una enorme obra social que inició hace 60 años el padre Rafael García Herreros. Patricia dice:

—Lo que quería el padre García Herreros era apoyar a las familias de escasos recursos de una forma integral. Nuestra forma de intervenir con el Banco de Ropa y Roperos está basado en el mismo modelo que él construyó.

BANCO DE ROPAS Y ROPEROS EN CIFRAS

- ✓ **1.858.533** prendas se han procesado y distribuido (de noviembre 2006 a octubre de 2016).
- ✓ **258.746** personas atendidas y beneficiadas por los roperos, desde julio de 2010 a octubre de 2016.
- ✓ **14 roperos** MD en todo el país (dos en Bogotá, dos en Soacha, dos en Cali, y uno en Cartagena, Medellín, Popayán, Barranquilla, Pasto, Lérica, Yopal y Cúcuta, el último que se inauguró).
- ✓ **8 empleados** trabajan en el Banco de Ropa.
- ✓ **79 mujeres** trabajan como voluntarias atendiendo a la gente que va a los roperos. El Minuto de Dios les paga transporte y comidas.
- ✓ **400 puntos** de recolección de ropa tiene Servientrega en todo el país.
- ✓ **Entre 360 y 600 toneladas** de ropa usada se desecha cada día solo en Bogotá, según la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP).

LA ROPA SE RECIBE EN:

Oficinas de Servientrega

(400 en todo el país. Aquí encuentra todas las direcciones: <http://www.minutodedios.org/documentos/PUNTOSDIRECTOS-SERVIENTREGANACIONAL.pdf>)

Banco de Ropa

Transversal 73 N° 82-61, Barrio Minuto de Dios, Bogotá. ☎



IV. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

ARTÍCULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar un desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera".*

ARTÍCULO 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

ARTÍCULO 313. *Corresponde a los Concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*
2. (...).
9. *Dictar normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

LEY 99 DE 1993 SISTEMA GENERAL AMBIENTAL

La ley 99 de 1993 Sistema General Ambiental contiene los principios normativos generales dentro de los cuales se encuentra el principio de rigor subsidiario, que dispone: "las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten".

ARTÍCULO 31. *Funciones. Las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

3. *"Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables".*

ARTÍCULO 63. *A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de la funciones en materia ambiental por parte de las*

entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, graduación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

**Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquéllas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley".*

Artículo 65º.- *Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Adicionado por el art. 12, Decreto Nacional 141 de 2011. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: Ver Fallo Consejo de Estado 0254 de 2001. **El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011***

- 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.*
- 2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.*
- 3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.*
- 4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.*
- 5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*
- 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*
- 7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización,*

procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

- 8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.*
- 9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.*
- 10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.*

Parágrafo.- *Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria a Pequeños Productores, Umatas, prestarán el servicio de asistencia técnica y harán transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables.*

LEY 142 DE 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 5o. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*

DECRETOS

DECRETO 948 DE 1995. *“Por el cual reglamenta parcialmente la ley 9 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:*

ARTÍCULO 68. *Funciones de los Municipios y Distritos: En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:*

- a. *Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción;*
- b. *Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo.*
- c. *(.....).*

Parágrafo: Corresponde a los concejos municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio.

CODIGO DE POLICIA DE BOGOTÁ- ACUERDO 79 DE 2003

ARTÍCULO 84. *Prevención, separación en la fuente y reciclaje de los residuos y aprovechamiento.* *La reducción, separación en la fuente, reutilización, reuso, recuperación y reciclaje de los residuos sólidos son actividades benéficas para la salud humana y el ambiente, la productividad de la Ciudad, la economía en el consumo de recursos naturales, y constituyen importante fuente de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación.*

Por ello son deberes generales:

- 1. Intervenir en la producción y el consumo de bienes que afecten negativamente el ambiente y la población mediante su prohibición, disminución o mitigación de efectos, estimulando a la industria para producir bienes ambientalmente amigables o de fácil biodegradación.*
- 2. Separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables, tales como papel, textiles, cueros, cartón, vidrio, metales, latas y plásticos, de los de origen biológico.*
- 3. Presentar los residuos aprovechables para su recolección, clasificación y aprovechamiento,*
- 4. Colaborar de manera solidaria en las actividades organizadas de acopio y recolección de materiales reciclables cuando se implementen en edificios y vecindarios de acuerdo con el Sistema Organizado de Reciclaje S.O.R.*
- 5. La actividad del reciclaje no podrá realizarse en espacios públicos ni afectar su estado de limpieza. Quienes realicen las actividades de recolección de residuos aprovechables y de su transporte a sitios de acopio, bodegaje, de pre transformación o transformación, deberán hacerlo sin afectar el ambiente y con pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes.*

PARÁGRAFO. *Las autoridades distritales deberán realizar campañas pedagógicas y cursos de capacitación sobre manejo y reciclaje de residuos sólidos y deberán propiciar incentivos culturales de utilización de materiales biodegradables.*

ACUERDO 114 DE 2003 *"Por el cual se impulsa en las entidades distritales, el aprovechamiento eficiente de residuos sólidos"*

ACUERDO 344 DE 2008 *"Por el cual se dispone diseñar y ejecutar un programa para la gestión de los residuos sólidos orgánicos y se dictan otras disposiciones"*

ACUERDO 473 DE 2011 "Por el cual se establece el programa puntos ecológicos, con el fin de promover la separación en la fuente de los residuos sólidos para su reciclaje, aprovechamiento y disposición final"

ACUERDO 515 DE 2012 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 417 De 2009, "Por el cual se reglamenta el Comparendo Ambiental en el Distrito Capital"

ACUERDO 602 DE 2015"Por medio del cual se promueve la formulación del plan estratégico para el manejo, reutilización y aprovechamiento de llantas usadas en el distrito capital y se adoptan otras disposiciones".

V. JURISPRUDENCIA

⁸La Corte Constitucional en sentencia C- 462 de 2008, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, puntualizó aludiendo a la política ambiental:

"POLITICA AMBIENTAL-Carácter nacional y competencia para su manejo/**POLITICA AMBIENTAL**-Coordinación de esfuerzos con autoridades locales y territoriales/**POLITICA AMBIENTAL**-Coordinación a cargo del poder central

La Constitución Política de 1991 no encargó el deber de conservación y preservación del medio ambiente a una sola autoridad pública, sino que comprometió a todas las instancias de poder en la ejecución de políticas de defensa del patrimonio ecológico. La política ambiental ha de ser una política integrada institucionalmente y coordinada desde el nivel central de la Administración. La eficacia en la preservación de los recursos naturales debe alcanzarse mediante la coordinación de los esfuerzos de las distintas instancias territoriales, por lo que se requiere de la existencia de un nivel central de decisión que coordine las instancias locales a efectos de lograr una política ambiental homogénea y coherente en el nivel nacional.

El artículo 80 constitucional establece que la planificación de la política ambiental corresponde al Estado, lo que impone, de suyo, la existencia de un ente de coordinación que diseñe los lineamientos básicos y los canales de cooperación entre las diferentes autoridades estatales que funcionan descentralizada o desconcentradamente.

El carácter nacional de la política del medio ambiente es fundamento para considerar que la misma debe coordinarse desde los niveles centrales de la administración. Asimismo, el hecho de que los Estados sean los sujetos internacionalmente responsables por el cumplimiento de los compromisos ambientales exige la adopción de políticas domésticas coherentes, cuya unidad se refleje fuera de las fronteras nacionales. Esta coherencia sólo se garantiza mediante la dirección y coordinación de la política ambiental por parte de la autoridad central, pues, tal como lo indica el artículo 226 de la Constitución

⁸ www.constitucional.gov.co
Sentencia C- 462 de 2008.

Política, la función de promover las relaciones internacionales ecológicas está en cabeza del Estado, sobre las bases de la equidad, la reciprocidad y la conveniencia nacional.

FUNCION AMBIENTAL-Manifestación de la función administrativa del Estado

El ejercicio de la función ambiental es, por definición, una manifestación de la función administrativa del Estado, sujeta como tal a los principios que la inspiran, es decir, a la eficacia, la economía, la celeridad y la coordinación (art. 209 C.P.). Ello supone que, en ejercicio de la función administrativa, las autoridades que ejercen competencias ambientales deben actuar de manera coordinada para lograr la protección eficiente, económica y celeridad de los recursos naturales, tal como expresamente lo indica el inciso segundo del artículo constitucional citado.

POLITICA AMBIENTAL-Definición centralizada, gestión integrada y coordinada, y ejecución autónoma por parte de las autoridades locales, regionales y territoriales

*En Colombia la responsabilidad por el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad. En la gestión integrada y coordinada de la política ambiental se involucra tanto a las autoridades nacionales como a las autoridades locales y a los particulares y la definición de esa política está a cargo del Gobierno, representado en el sector del medio ambiente por el Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien junto con el Presidente de la República tiene a su cargo la definición de los lineamientos generales, el señalamiento de las estrategias principales y la verificación de los resultados de dicha gestión **y son las autoridades locales, regionales y territoriales, las que deben ejercer sus funciones de conformidad con los criterios y directrices generales establecidos y diseñados por la autoridad central, aunque al hacerlo cuenten con autonomía en el manejo concreto de los asuntos asignados***.

VI. COMPETENCIA

DECRETO LEY 1421 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 12. Atribuciones: Corresponde al Concejo Distrital de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

6. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

VII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo, tiene impacto fiscal. Los gastos que ocasione la presente iniciativa, se entenderán incorporados en el presupuesto anual de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, aprobados para la vigencia fiscal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de los Honorables Concejales el proyecto de acuerdo: ***“Por medio del cual se crea el Centro de Acopio y Reciclaje de ropa usada en el Distrito Capital”***.

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá - Autor

YEFER YESID VEGA B.
Concejal de Bogotá

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS
Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá
Vocero

ROLANDO GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 021 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE ACOPIO Y RECICLAJE DE ROPA USADA EN EL DISTRITO CAPITAL”

El Concejo de Bogotá Distrito Capital

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numerales 1 y 7.

ACUERDA:

Artículo 1. CENTRO DE ACOPIO Y RECICLAJE DE ROPA USADA. Créase en el Distrito Capital, el Centro de Acopio y Reciclaje de ropa usada, el cual será creado y desarrollado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP o entidad que haga sus veces.

Artículo 2. RESPONSABILIDAD. La UAESP dispondrá de espacios para realizar tal labor en las diferentes estaciones de clasificación y aprovechamiento que se implementen en el Distrito Capital de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 3. INTEGRACIÓN. El Centro de Acopio y Reciclaje de ropa usada, hará parte de la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, o entidad que haga sus veces, sin que su creación, implique nueva entidad o planta de personal adicional a la existente.

Artículo 4. OBJETIVOS. El Centro de Acopio y Reciclaje de Ropa Usada, tendrá como objetivos los siguientes:

1. Promover la cultura del reciclaje de ropa usada, materias primas y textiles.
2. Almacenamiento de ropa usada, materias primas y textiles
3. Distribución de ropa usada en buen estado

Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”



PROYECTO DE ACUERDO N° 022 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, LOS DOCUMENTOS DE RADICACIÓN PARA EL PERMISO DE ENAJENACIÓN DE VIVIENDA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

2. Publicar y difundir por medio de la página institucional de la Secretaría Distrital de Hábitat, la documentación de radicación para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
 - 2.1. Agilizar el acceso de la ciudadanía a la información suministrada por los enajenadores de vivienda en el Distrito, para que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición de vivienda nueva, tal lo establecido por la Ley.
 - 2.2. Hacer un chequeo efectivo de lo que realmente está ofreciendo el constructor.
 - 2.3. Permitir a los enajenadores precisar las características de la oferta.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES

Revisando la Red Interna del Concejo, **NO** se ha presentado ningún proyecto de acuerdo relacionado con el tema que busca normar esta iniciativa normativa.

JUSTIFICACIÓN

La documentación física que radica el enajenador para la enajenación de vivienda **NO** está siendo efectivamente consultada por la ciudadanía, encontrándose en el archivo de la Biblioteca de la entidad, es decir la Secretaría Distrital de Hábitat.

En razón a ello, esta iniciativa se hace necesaria, debido a las numerosas quejas que se han interpuesto por parte de la ciudadanía ante la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, por usuarios que reportan irregularidades en las ofertas de los enajenadores de vivienda en el Distrito. Una efectiva consulta previa de la documentación radicada por el enajenador, sobre el proyecto de vivienda, eliminaría muchas situaciones de quejas y procesos que se adelantan en la Secretaría, muchas veces por falta de acceso a la información.

3. ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto de Acuerdo, se plantea como una herramienta que agilice el acceso por parte de la ciudadanía, a la información suministrada por los enajenadores de vivienda en el territorio del Distrito. Es un instrumento que inhibe la actividad de enajenación ilegal y racionaliza los procesos de quejas e investigaciones a enajenadores atendidos en el Distrito dando, por una parte, claridad a los adquirentes respecto a la documentación aportada por los enajenadores, y por otra, permitiendo a los enajenadores precisar las características de su oferta.

3.1. BENEFICIOS:

- a. Disposición de la información de los proyectos de enajenación en forma ágil y acorde con los medios informáticos de actualidad.
- b. Accesibilidad para los adquirentes de vivienda en el Distrito de una información precisa que permita avalar la legalidad del proyecto y ajustar sus expectativas en los procesos de adquisición de vivienda.
- c. Suministro de un instrumento eficaz para que los enajenadores ajusten las características de sus proyectos y la legalidad de su oferta.
- d. Medio de información que promueve la claridad de las relaciones contractuales en los procesos de enajenación de vivienda e previene la generación de conflictos.
- e. Se previene la enajenación y construcción ilegal de vivienda en territorio del Distrito.
- f. Promueve políticas ambientales reduciendo documentación física innecesaria y su almacenamiento degradable en archivo.
- g. Instrumento que promueve la veeduría y participación ciudadana, aspectos ampliamente fortalecidos por la ley.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 51. *Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*

Artículo 74º.- *Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.*

LEY 66 DE 1968

Artículo 2º.- Modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2610 de 1979, así: *Entiéndase por actividad de enajenación de inmuebles:*

1. *La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de toda la división material de predios.*
2. *La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de la adecuación de terrenos para la construcción de viviendas.*

3. *La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de la edificación o construcción de viviendas en unidades independientes o por el sistema de propiedad horizontal.*
4. *La transferencia del dominio a título oneroso de viviendas en unidades independientes o sometidas al régimen de propiedad horizontal.*
5. *La celebración de promesas de venta, el recibo de anticipos de dinero o cualquier otro sistema que implique recepción de los mismos, con la finalidad de transferir el dominio de inmuebles destinados a vivienda.*

LEY 61 DE 1978- Ley Orgánica de Desarrollo Urbano

LEY 962 DE 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.

Artículo 71. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006, Modificado por el art. 185, Decreto Nacional 019 de 2012.](#) Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Deróguense el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 078 de 1987 y el artículo 120 de la Ley 388 de 1997. En su lugar, el interesado en adelantar planes de vivienda solamente queda obligado a radicar los siguientes documentos ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979:

- a) *Copia del Registro Único de Proponentes, el cual deberá allegarse actualizado cada año;*
- b) *Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses;*
- c) *Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato;*
- e) *La licencia urbanística respectiva;*
- f) *El presupuesto financiero del proyecto;*
- g) *Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.*

Parágrafo 1°. *Estos documentos estarán a disposición de los compradores de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición.*

LEY 1341 DE 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones

Artículo 2°. Principios orientadores. *La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.*

1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad.*

DECRETOS

DECRETO LEY 2610 DE 1979 “Por el cual se reforma la Ley 66 de 1968”

ARTICULO 2o. *El Artículo 2o. de la Ley 66 de 1968 quedara así:*

Entiéndase por actividad de enajenación de inmuebles:

1º. La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de toda la división material de predios.

2º. La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de la adecuación de terrenos para la construcción de viviendas.

3º. La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de la edificación o construcción de viviendas en unidades independientes o por el sistema de propiedad horizontal.

4º. La transferencia del dominio a título oneroso de viviendas en unidades independientes o sometidas al régimen de propiedad horizontal.

5º. La celebración de promesas de venta, el recibo de anticipos de dinero o cualquier otro sistema que implique recepción de los mismos, con la finalidad de transferir el dominio de inmuebles destinados a vivienda.

PARAGRAFO. *La actividad de enajenación de inmuebles a que se refiere el presente artículo se entiende desarrollada cuando las unidades habitacionales proyectadas o autorizadas por las autoridades metropolitanas, distritales o municipales, sean cinco (5) o más.*

DECRETO 78 DE 1987 “Por el cual se asignan unas funciones a entidades territoriales beneficiarias de la cesión del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)”

Artículo 1º.- *Asignar al Distrito Especial de Bogotá y a todos los municipios del país beneficiarios de la cesión del Impuesto al Valor Agregado de que trata la Ley 12 de 1986, las funciones de intervención que actualmente ejerce el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Superintendencia Bancaria, relacionadas con el otorgamiento de permisos para desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y con el otorgamiento de permisos para el desarrollo de los planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos, en los términos de la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias.*

DECRETO 019 DE 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

ARTICULO 1. Objetivo general

Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

ARTICULO 185. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

El artículo [71](#) de la Ley 962 de 2005, quedará así:

"Artículo 71. Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. El interesado en adelantar planes de vivienda deberá radicar únicamente los siguientes documentos ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979:

- a. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses;
- b. Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato;
- c. El presupuesto financiero del proyecto;
- d. Licencia urbanística respectiva, salvo que se trate del sistema de preventas;
- e. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

Parágrafo 1

Estos documentos estarán a disposición de los compradores de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición.

Parágrafo 2.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma de radicar los documentos y los términos y procedimientos para revisar la información exigida en el presente artículo.

Parágrafo 3. En ningún caso podrá exigirse la ejecución parcial o total de obras de urbanización o construcción, según sea el caso, como condición previa a la radicación de documentos de que trata el presente artículo; sin embargo, se deberá atender lo previsto en el parágrafo del artículo 5 de la

Ley 9 de 1989. En el evento que se requiera radicar nuevos documentos o se cambie alguna condición de los ya radicados, la autoridad municipal o distrital no podrá solicitar permiso, autorización o trámite adicional diferente a la simple radicación del nuevo documento."

(...)

ACUERDO 257 DE 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

Artículo 111. Misión del Sector Hábitat. El Sector Hábitat tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de los asentamientos humanos de la ciudad en los aspectos habitacional, mejoramiento integral y de servicios públicos, desde una perspectiva de acrecentar la productividad urbana y rural sostenible para el desarrollo de la ciudad y la región.

Artículo 115. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital del Hábitat La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. [Ver Decreto Distrital 571 de 2006](#)

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

a. Elaborar la política de gestión integral del hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en

concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. *Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONGs y las organizaciones populares de vivienda - OPVs, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*

h. *Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.*

i. *Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.*

j. *Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.*

k. *Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.*

l. *Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.*

m. *Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes.*

n. *Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.*

ñ. *Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría del Ambiente, la política de ecurbanismo y promover y coordinar su ejecución.*

o. *Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.*

p. *Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo.*

RESOLUCIÓN 1513 DE 2015 “Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 14.- Radicación. Presentada la documentación en forma completa, de conformidad con el artículo 185 del Decreto 019 de 2012, la Subdirección de Prevención y Seguimiento asignará número de radicación consecutivo en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, no se asignará el número de radicación y se devolverá la documentación. Si el solicitante insiste en realizar la radicación, se hará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir con toda la documentación dentro del plazo que se le indique. Si pasado un (1) mes desde la fecha del requerimiento el interesado no ha entregado la información solicitada, dará lugar al desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

Parágrafo 1. El solicitante no podrá promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda antes de quince (15) días hábiles contados desde el momento de la asignación del número de radicación.

ARTÍCULO 15.- La Subsecretaría Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda o quien haga sus veces, revisará los documentos a más tardar dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la radicación, con el fin de verificar la observancia de las disposiciones legales pertinentes, y podrá requerir al enajenador en cualquier momento para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2180 de 2006. Una vez revisados los documentos, se comunicará al titular a la mayor brevedad y por el medio más eficaz, sobre la aprobación de los mismos. A solicitud del interesado podrá expedirse certificación escrita sobre dicha aprobación.

ARTÍCULO 16.- Disponibilidad de la información. La información suministrada estará a disposición de los interesados para su consulta en cualquier momento en el archivo de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de vivienda.

6.2 COMPETENCIA DEL CONCEJO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se expide el Régimen Legal para Bogotá”

Artículo. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

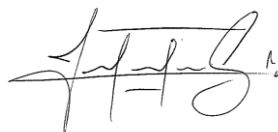


1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de Acuerdo no genera gastos adicionales a la administración.

BANCADA CAMBIO RADICAL



PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá- Autor

YEFER YESID VEGA B.
Concejal de Bogotá

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS
Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá
Vocero

ROLANDO GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 022 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT LOS DOCUMENTOS DE RADICACIÓN PARA EL PERMISO DE ENAJENACIÓN DE VIVIENDA”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12, numeral 1º

ACUERDA:

Artículo 1. La Secretaría Distrital de Hábitat, divulgará en forma pública y permanente, a través de la página de internet institucional, los documentos de radicación para el permiso de enajenación de vivienda regulados por la ley.

Artículo 2. La publicación de esta información contendrá la establecida por la ley vigente y adicional que en forma optativa le permita al enajenador precisar las características y especificaciones del proyecto objeto de radicación.

Parágrafo. Los documentos son:

a. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses;

b. Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato;

c. El presupuesto financiero del proyecto;

d. Licencia urbanística respectiva, salvo que se trate del sistema de preventas;

e. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

Artículo 3. La Secretaría Distrital del Hábitat, adelantará las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 023 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DECLARA EL 24 DE NOVIEMBRE COMO EL DÍA DE LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ EN BOGOTÁ Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “DIANA TURBAY QUINTERO”, EN EL GRADO CRUZ DE ORO”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto declarar el día 24 de noviembre de cada año como el día de la Reconciliación y la Paz en Bogotá, como homenaje a las víctimas de la guerra en Colombia y de manera especial a la memoria de Doctora Diana Turbay Quintero, como periodista sacrificada por el ejercicio de esta misión democrática en esta cruenta guerra de más de cincuenta años. También es objeto de este proyecto la creación de la Orden Civil al Mérito “Diana Turbay Quintero”, en el Grado Cruz de Oro, como reconocimiento a las periodistas, medios de comunicación local o comunitarios y organizaciones sin ánimo de lucro, debidamente reconocidas, que resalten iniciativas, procesos y/o eventos en las localidades del Distrito Capital que impulsen la paz y de reconciliación entre las comunidades

2. JUSTIFICACION

Posterior al proceso de independencia en Colombia, continúan las disputas por el poder y de la tierra, como la de los años 40´ conocida como la “Violencia en Colombia”, trayendo consigo la presencia de actores en el conflicto como las guerrillas, nacidas del enfrentamiento entre los partidos tradicionales, posteriormente aparecen otros actores en el conflicto como el paramilitarismo, el narcotráfico y las bandas criminales, que tienen un hilo conductor relacionado con el poder y la tierra.

Es indudable la relación entre el conflicto y la tenencia de la tierra o sencillamente, la tierra y el conflicto armado y la problemática social en Colombia, están estrechamente relacionadas, sin embargo es necesario conocer los alcances que ha tenido el conflicto en la dinámica de la tierra, en lo que desde el lenguaje de las víctimas se ha llamado “el despojo”, que es expulsión a la fuerza de las comunidades de sus territorios de origen, con sus familiares que queden vivos y sin ninguna garantía.

Es así como el año 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, que resultó ser uno de los logros jurídicos de mayor relevancia para las víctimas del conflicto armado en Colombia, y dentro de sus apartes en el Artículo 74, define el despojo y el abandono forzado de tierras, lo cual

es sin duda un gran avance en una país en donde **no** se reconocía el conflicto armado interno (Congreso de la República de Colombia, 2011).

ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de

propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso.

Según Restrepo y Bernal (2014), en Colombia en 1080 municipios hubo abandono forzado o despojo de tierra (Colombia se encuentra dividida administrativamente en 32 departamentos, 1096 municipios), prácticamente en toda Colombia a excepción de los municipios de ciudades capital o metrópolis.

La densidad del despojo o abandono forzoso de la tierra es la siguiente, con base a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Restrepo & Bernal Morales, 2014):

Densidad de abandono y despojo:

“**Alta:** 78 municipios, que presentan 150.219 casos (53%), entre 1000 y 8000 predios abandonados y posiblemente despojados”⁹.

“**Media:** 81 municipios que registran 56.219 casos (20%), entre 500 y 1000 predios abandonados y despojados”.

“**Baja:** 256 municipios que registran 58.502 casos (20%) entre 100 y 500 predios abandonados y despojados”.

“**Dispersión:** 665 municipios presentan 18.642 casos (7%), menos de 100 predios abandonados y despojados”.

Estos datos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entran en contradicción con el Registro Único de Víctimas (RUV) a corte del 1 de diciembre de 2017, que reporta 8.604.210 personas víctimas del conflicto armado en Colombia (Presidencia de la República, 2017) y 10.027.532 de eventos (esto debido a que hay personas que han sido víctimas del conflicto armado en distintos eventos), desagregados por los siguiente hechos:

Tabla 1. Registro Único de Víctimas (RUV) a corte del 1 de diciembre de 2017.

| HECHO | PERSONAS |
|--|-----------|
| Abandono o Despojo Forzado de Tierras | 5.912 |
| Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos | 98.046 |
| Amenaza | 374.438 |
| Delitos contra la libertad y la integridad sexual | 24.284 |
| Desaparición forzada | 168.581 |
| Desplazamiento | 7.325.975 |

⁹ El amplio intervalo de estos datos, entre 1000 y 8000 casos, es solo el reflejo que la situación aún está sin conocerse por parte del Estado y que las magnitudes del despojo y el destierro son todavía inciertas (análisis personal).

| HECHO | PERSONAS |
|--|----------|
| Homicidio | 992.851 |
| Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo | 11.220 |
| Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles | 112.437 |
| Secuestro | 36.443 |
| Sin información | 140 |
| Tortura | 10.740 |
| Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes | 8.523 |

Fuente: Registro Nacional de Información RNI (Presidencia de la República, 2017)

La situación discriminada por Departamentos se observa en la tabla 2.

Tabla 2. Registro Único de Víctimas (RUV) a corte del 1 de diciembre de 2017. Víctimas por Departamento en Colombia.

| DEPARTAMENTO | OCURRENCIA | DECLARACION |
|--------------|------------|-------------|
| Amazonas | 3.113 | 2.790 |
| Antioquia | 1.649.296 | 1.637.587 |
| Arauca | 141.247 | 98.215 |
| Atlántico | 27.326 | 225.160 |
| Bogotá, D.C. | 25.646 | 680.964 |
| Bolívar | 631.995 | 481.334 |
| Boyacá | 43.074 | 41.778 |
| Caldas | 142.929 | 119.020 |
| Caquetá | 341.275 | 227.260 |
| Casanare | 68.315 | 69.572 |
| Cauca | 425.960 | 337.145 |
| Cesar | 432.236 | 391.285 |
| Chocó | 425.503 | 266.186 |
| Córdoba | 341.337 | 327.899 |
| Cundinamarca | 130.754 | 173.781 |
| Guainía | 8.343 | 11.007 |
| Guaviare | 90.094 | 45.071 |
| Huila | 161.767 | 205.311 |
| La Guajira | 158.773 | 165.843 |
| Magdalena | 504.614 | 455.207 |
| Meta | 256.333 | 257.426 |

| DEPARTAMENTO | OCURRENCIA | DECLARACION |
|--|------------|-------------|
| Nariño | 454.387 | 409.863 |
| No definido | 243.312 | 121.824 |
| Norte De Santander | 293.124 | 268.830 |
| Putumayo | 262.232 | 159.564 |
| Quindio | 19.739 | 60.873 |
| Risaralda | 71.024 | 118.902 |
| San Andrés, Providencia y Santa Catalina | 89 | 275 |
| Santander | 199.896 | 263.684 |
| Sucre | 283.502 | 347.534 |
| Tolima | 325.338 | 201.873 |
| Valle Del Cauca | 405.837 | 498.430 |
| Vaupes | 11.516 | 7.626 |
| Vichada | 24.460 | 8.085 |

Fuente: Registro Nacional de Información. Fecha de corte: 1 de diciembre de 2017.

Con relación al nivel de las víctimas en la evolución del Conflicto Armado, se observa en la figura 1, como desde el año 2000 hasta el 2008 se incrementa el número de víctimas, que corresponde a la época de mayor auge del paramilitarismo.

Figura 1. Registro de Víctimas del Conflicto Armado en Colombia.



Fuente: Registro Nacional de Información (Presidencia de la República, 2017), fecha de corte: 1 de diciembre de 2017.

Otro factor que no podemos dejar pasar en esta iniciativa, son los mensajes a favor de la reconciliación que nos ha traído el Papa Francisco en su visita episcopal a nuestro país, y hemos visto como en medio de la palabra ha reunido a quienes han sufrido el conflicto armado en el país, el sumo pontífice unió a las víctimas, a los victimarios y a los colombianos en torno a la sanación y la reconciliación.

“Ustedes llevan en su corazón y en su carne las huellas de la historia viva y reciente de su pueblo, marcada por eventos trágicos pero también llena de gestos heroicos, de gran humanidad y de alto valor espiritual de fe y esperanza”, les dijo Francisco a las víctimas.

Con las cifras anteriores se evidencio el nivel del conflicto y la guerra en Colombia, en donde se han perdido para el país personajes que por sus ideas e ideales habrían hecho un mejor país. En este proyecto de acuerdo queremos rendir homenaje a las mujeres periodistas que han sido víctimas de la violencia en el marco del desarrollo de su ejercicio profesional y que han querido combatir con sus letras la desigualdad y mostrar con ahínco, perseverancia y compromiso los procesos sociales en el marco de la convivencia y de la paz y que además se la han jugado por la defensa de los derechos humanos, por esta razón y con el propósito de rendir homenaje a una mujer periodista que fue víctima de la violencia, como es el caso de la Doctora Diana Turbay Quintero, se creará la Orden Civil al Mérito “Diana Turbay Quintero”, en el Grado Cruz de Oro, como un reconocimiento a las periodistas resalten eventos o procesos sociales en las localidades que tiendan a visibilizar las iniciativas de paz y de reconciliación entre los Bogotanos.

En Colombia, los hombres y mujeres que desarrollan la labor de informa, al igual que a muchos líderes sociales, han sido víctimas del conflicto armado. Entre 2006 y julio de 2016 en América Latina y el Caribe hubo 365 asesinatos en 17 países de periodistas, prácticamente todos en la mayor impunidad. En Colombia se han registrado 38 asesinatos de periodistas entre el año 2006 al año 2015 (ver tabla 3).

Tabla 3. Registro de Periodistas Asesinados entre 2006 – y julio de 2016 en América Latina y el Caribe.

| País | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | Total |
|-----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------|-----------|
| México | 10 | 10 | 11 | 13 | 17 | 14 | 17 | 8 | 9 | 14 | 11 | 134 |
| Honduras | | 1 | 1 | 4 | 10 | 7 | 9 | 4 | 7 | 10 | 4 | 57 |
| Brasil | | 1 | 1 | 2 | 2 | 6 | 10 | 7 | 5 | 8 | 3 | 45 |
| Colombia | 3 | 3 | 3 | 7 | 7 | 1 | 2 | 4 | 3 | 5 | | 38 |
| Guatemala | 1 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | | 4 | | 3 | 5 | 24 |
| Venezuela | 3 | 1 | 2 | 2 | | 1 | | | | | 1 | 9 |
| Ecuador | 2 | | 2 | | 2 | | 1 | 1 | | | | 8 |
| Bolivia | | | 1 | 1 | | 1 | 4 | | | | | 7 |

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| Paraguay | | 1 | | 1 | | 1 | | 3 | 1 | | 7 |
| Perú | | 2 | | | | 3 | | 1 | 1 | | 7 |
| El Salvador | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | 2 | | 1 | 6 |
| Guyana | 6 | | | | | | | | | | 6 |
| Haití | | 3 | | | | 1 | 1 | | | 1 | 6 |
| Rep. Dominicana | 2 | | 1 | | | 1 | | | | 1 | 5 |
| Panamá | | | 1 | | | 1 | | 1 | | | 3 |
| Argentina | | | 1 | | | | 1 | | | | 2 |
| Nicaragua | | | | | | | | 1 | | | 1 |
| Total | 28 | 27 | 26 | 33 | 40 | 39 | 45 | 30 | 31 | 43 | 365 |

Fuente: (Federación Latinoamericana de Periodistas , 2015); (Federación Latinoamericana de Periodistas, 2016)

Según la Federación Latinoamericana de Periodistas (2015) la impunidad marca 152 casos de periodistas asesinados en Colombia durante los últimos 37 años a causa de la corrupción política, el narcotráfico y el conflicto armado, según el informe "La palabra y el silencio", emitido en diciembre de 2015 por el Centro Nacional de Memoria Histórica.

"Un manto, denso y terrible, de impunidad ha cubierto la gran mayoría de los delitos cometidos contra medios de comunicación y periodistas en Colombia", aseguró el reporte. "La libertad de expresión está en grave peligro", advirtió. "Asesinar periodistas no trae mayores implicaciones a sus perpetradores", sentenció (Federación Latinoamericana de Periodistas , 2015)

La investigación, que revisa casos entre 1977 y el 2015, concluyó que los asesinatos tuvieron un mismo objetivo: "acallar, amedrentar, aleccionar, desaparecer, presionar, silenciar". La principal causa fue la corrupción política, con 30 casos; seguida del narcotráfico, con 27; las guerrillas, con 23; y los paramilitares, con 22. El informe le atribuye apenas 3 homicidios a la fuerza pública del Estado, mientras los 47 casos restantes sin información podrían considerarse "delitos en busca de autor".

De los 152 periodistas asesinados en el periodo del estudio, 21 pertenecían a grandes medios, 112 a pequeños y 19 eran directores de órganos de información. La mayoría trabajaba en prensa y radio de pequeños medios regionales, aunque compartieron su trágico destino con algunas figuras reconocidas a escala nacional (Federación Latinoamericana de Periodistas , 2015).

La periodista Diana Turbay Quintero, hija del ex presidente Turbay y de la promotora social Nydia Quintero, fue secuestrada y asesinada por las mafias de los narcotraficantes el 25 de enero de 1991.

Según la información del Centro Memoria *"bajo el engaño de una entrevista con la comandancia del ELN, el cartel de Medellín orquestó el plagio, llevándose a Diana, a tres periodistas más del noticiero de TV Cripton, entre ellos Azucena Liévano....*

El 30 de agosto de 1990 la conocida comunicadora y su grupo fueron llevados a una de las fincas de Escobar. Por semanas no se tuvo noticia de los secuestrados, incluso la familia

Turbay tomó contacto a través de intermediarios con Alfonso Cano, comandante de las FARC, para interceder ante el ELN pues se seguía creyendo que estaba en manos de esa agrupación.

No pasó un mes para saberse la noticia: Diana y su equipo estaba en manos de Escobar, quien se negaría siempre a entablar conversaciones con la familia Turbay a pesar de todos los intentos que hizo la madre, Nydia Quintero.

El secuestro, que tenía conmocionado al país, se había dado en medio de la intensa campaña por la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, prevista para el 9 de diciembre de 1990. César Gaviria había sido elegido ese mismo año después del asesinato de quien se perfilaba como el presidente, Luis Carlos Galán, asesinado precisamente por el cartel de Medellín, que ahora se metía con una de las más encumbradas familias del país” (Alcaldía Mayor de Bogotá - Centro Memoria).

3. FUNDAMENTO JURIDICO

El desarrollo del presente proyecto de acuerdo, se puede soportar en el acervo constitucional, jurídico y normativo que promueve el derecho a la paz y la reconciliación y de las víctimas del conflicto.

Desde el punto de vista Constitucional, se tiene:

ARTICULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TRANSITORIO 30. Autorízase al Gobierno Nacional para conceder indultos o amnistías por delitos políticos y conexos, cometidos con anterioridad a la promulgación del presente Acto Constituyente, a miembros de grupos guerrilleros que se reincorporen a la vida civil en los términos de la política de reconciliación. Para tal efecto el Gobierno Nacional expedirá las reglamentaciones correspondientes. Este beneficio no podrá extenderse a delitos atroces ni a homicidios cometidos fuera de combate o aprovechándose del estado de indefensión de la víctima.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

.....

6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;

.....

ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

.....

6. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso.

.....

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2012 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio que será el 66, así: Artículo Transitorio 66. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.

Mediante una ley estatutaria se establecerán instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción. En cualquier caso se aplicarán mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.

Desde el punto de vista legal y normativo se tiene, entre otros:

LEY 1448 DE 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

DECRETO 4800 DE 2011 “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales, así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 10, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(....)

10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

(....)

5. ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo se presentó por primera vez en las sesiones de noviembre de 2016 por parte de la Bancada del Partido Polo Democrático Alternativo y la mayor parte de los concejales, sin embargo no fue sorteado. En el periodo normativo de febrero de 2017 recibió ponencias positivas de los Honorables Concejales Diego Molano y Emel Rojas, el primero presentó modificaciones al proyecto excluyendo lo relacionado al día de la reconciliación, lo cual es importante para la bancada y como aporte a la paz de nuestra ciudad. En el periodo normativo de agosto de 2017 no fue sorteado. En el periodo de noviembre de 2017 recibió el concepto de viabilidad de la Administración y ponencia positiva del H.C. Venus Albeiro Silva Gómez.

6. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 023 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE DECLARA EL 24 DE NOVIEMBRE COMO EL DÍA DE LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ EN BOGOTÁ Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “DIANA TURBAY QUINTERO”, EN EL GRADO CRUZ DE ORO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Declarar el día 24 de noviembre de cada año como el día de la Reconciliación y la Paz en Bogotá, como homenaje a las víctimas del conflicto armado en Colombia y de manera especial a la memoria de la Doctora Diana Turbay Quintero, periodista sacrificada por el ejercicio de esta misión democrática en esta cruenta guerra.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital a través de la Secretaria de Gobierno y la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte implementarán un plan de acciones para la celebración del día de la Reconciliación y la Paz en Bogotá que incluya actividades artísticas, culturales, pedagógicas, educativas y de reflexión que consoliden la cultura del respeto y la convivencia pacífica y estimulen las iniciativas participativas para la reconciliación en las localidades y en la Ciudad.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital vinculará a la organización de estas actividades conmemorativas a entidades públicas y privadas del orden nacional y distrital, organizaciones sociales, comunitarias, defensoras de los derechos humanos y a representantes de la academia que se destaquen frente al objetivo de la Reconciliación y la Paz en Bogotá.

ARTÍCULO 3. Crear la Orden Civil al Mérito “Diana Turbay Quintero”, en el Grado Cruz de Oro, como un reconocimiento a las periodistas individualmente, medios de comunicación local o comunitaria, que resalten iniciativas y/o procesos y/o eventos en las localidades del Distrito Capital que impulsen la paz y de reconciliación entre las comunidades.

ARTÍCULO 4. La Orden Civil al Mérito en el grado Cruz de Oro “Diana Turbay Quintero”, de que trata el presente acuerdo se otorgará todos los años y será conferida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, en ceremonia especial el 24 de noviembre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Orden Civil al Mérito “Diana Turbay Quintero” en el Grado Cruz de Oro de que trata el presente artículo se otorgará a una periodista y a un medio de comunicación local o comunitaria, que se destaquen en los propósitos de que habla el presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Orden Civil al Mérito “Diana Turbay Quintero” en el Grado Cruz de Oro constará de los siguientes elementos: medalla, estuche y carpeta.

ARTÍCULO 5. La elección de la periodista y el medio de comunicación se realizarán a través de un jurado designado por la Mesa Directiva del Concejo y con la reglamentación que para el efecto expida la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Bibliografía

- Alcaldía Mayor de Bogotá - Centro Memoria. (s.f.). *Centro Memoria*. Obtenido de <http://centromemoria.gov.co/ultimada-en-un-rescate-la-periodista-diana-turbay-quintero/>
- Asamblea Nacional Constituyente . (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogota: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogota: Imprenta Nacional.
- El Espectador. (20 de Abril de 2016). Colombia prevé que víctimas por conflicto armado lleguen casi a 9 millones en 2021. *El Espectador*, págs. <http://www.elespectador.com/noticias/paz/colombia-preve-victimas-conflicto-armado-lleguen-casi-9-articulo-628277>.
- El Tiempo. (2 de enero de 2016). *En el 2015 hubo 1.150 homicidios menos en el país*. Recuperado el 10 de febrero de 2016, de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/homicidios-en-el-2015-en-colombia/16471335>
- Federación Latinoamericana de Periodistas . (22 de 12 de 2015). *América Latina en Movimiento*. Obtenido de <http://www.alainet.org/es/articulo/174414>
- Federación Latinoamericana de Periodistas. (2 de Agosto de 2016). *América Latina en Movimiento*. Obtenido de <http://www.alainet.org/es/articulo/179208>
- Gilhodes, P. (1989). *La cuestión agraria en Colombia 1900 - 1946. En Nueva Historia de Colombia. Volumen III*. Bogotá: Planeta.
- Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo, FARC-EP. (2016). *Acuerdo de Paz*. La Habana, Cuba: Gobierno Nacional de Colombia.
- Machado, A. (2012). *la cuestion agraria en colombia: tierra, desarrollo y paz*. Bogotá: Consejería en Proyectos y Planeta Paz.
- Presidencia de la República. (13 de diciembre de 2017). *Registro Nacional de Información, Registro Unico de Víctima*. Recuperado el 13 de diciembre de 2017, de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>
- Restrepo, J., & Bernal Morales, A. (2014). *La Cuestión Agraria, tierra y posconflicto en Colombia*. Bogotá: Debate.
- Rojas, J. (2011). *La Ruralidad en Colombia: una aproximación a su cuantificación*. Bogotá: DANE.
- verdadabierta.com. (12 de noviembre de 2012). *verdadabierta.com*. Recuperado el 10 de diciembre de 2015, de <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/52-farc/4295-el-origen-1953-1964/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 024 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto de acuerdo es crear un el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, con el fin de otorgar una certificación pública - Bandera Verde a los establecimientos educativos públicos y privados que implementen exitosamente de manera voluntaria estrategias de educación ambiental en sus comunidades escolares, que contribuyan al cuidado y protección del medio ambiente.

Se propone que la Secretaria Distrital de Educación conceda estímulos a los colegios que obtengan la certificación ambiental Bandera Verde.

2. JUSTIFICACIÓN.

En Bogotá existen múltiples problemas de tipo ambiental que es necesario abordar desde diversas ópticas para aunar esfuerzos que nos permitan superarlos en el corto, mediano y largo plazo.

Las diversas Administraciones distritales vienen implementando desde hace varios años políticas públicas, estrategias, programas y proyectos para la recuperación de la estructura ecológica principal, recuperación y conservación de los cerros, humedales, descontaminación del río Bogotá y sus afluentes, mejoramiento de la calidad del aire, manejo de residuos sólidos, ahorro de agua, etc. Todo en función de hacer frente al cambio climático.

En este marco de defensa y protección ambiental, la educación constituye un elemento fundamental para que las acciones y actividades que realicemos sean efectivas. La supervivencia de la especie, el ejercicio pleno de los derechos de la población para mejorar la calidad de vida exige responsabilidades de todos en la forma de relacionarnos con la naturaleza, para entender que solo cambiando nuestros patrones culturales podemos vivir mejor.

Existen amplia normatividad sobre el papel que debe jugar la educación ambiental en la protección del medio ambiente y los recursos naturales. La Escuela es el espacio natural para ir generando cambios culturales entre niños y jóvenes en la forma de entender los valores ambientales, la necesidad de adoptar hábitos de ahorro de agua y energía, uso eficiente de los recursos, manejo de residuos sólidos, etc.

En esta tarea ambiental, no solo juegan la comunidad educativa, sino las comunidades del entorno de la institución escolar. Es necesario incorporar la temática ambiental no solo en el proceso de la enseñanza sino involucrar a la comunidad, superando las actividades ambientales más allá de los muros de la escuela.

Existen instrumentos y proyectos que se vienen desarrollando al interior de las instituciones educativas como los PRAE, los proyectos ciudadanos y comunitarios de educación ambiental (PROCEDA), los comités ambientales escolares, los comités locales ambientales, etc. que es necesario articular para el desarrollo de la política de educación ambiental a nivel nacional y de la política pública distrital de educación ambiental.

Para avanzar en la educación ambiental de la ciudad, incorporando los colegios públicos y privados y las comunidades, se propone la creación del Reconocimiento Ambiental BANDERA VERDE, para que la comunidad educativa y las comunidades del entorno escolar se vinculen de manera voluntario en actividades ambientales, que contribuyan a la protección del medio ambiente, la biodiversidad, el agua, la gestión de los residuos sólidos, aportar con respuestas al cambio climático, aprovechando las iniciativas y los saberes individuales y colectivos.

En oportunidades anteriores, se ha presentado el proyecto de acuerdo, orientado a la certificación ambiental en los establecimientos educativos, a manera de emular iniciativas que se han adelantado en otras latitudes, sin embargo se ha considerado asumir las observaciones de los diferentes ponentes y de la administración y hemos reducido su impacto a la creación del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE.

Sin embargo a manera de contexto dejamos en este marco referencia a dichas experiencias:

Experiencias internacionales



En Chile existe el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE), que es un programa coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Ministerio de Educación (MINEDUC), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO). Tiene como propósito fomentar la incorporación de variables ambientales en los establecimientos educativos.

(fuente:<http://www.mma.gob.cl/educacionambiental/1319/w3-propertyvalue-16354.html>).

En Argentina se ha implementado el Sistema de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos “Bandera Verde”. Este proyecto surge a partir de una propuesta presentada al Ministro de Ecología en el 2004 por la Asociación Civil Rincon Nazari y basándose en la experiencia chilena que dos años atrás creó el programa de “sistema Nacional de Certificación ambiental de establecimientos escolares”, basados en el mismo programa que

se desarrolla en la comunidad europea a través de la Fundación for Environmental Education (FEE) desde la década de los 90. (Fuente: <http://www.rinconnazari.org.ar/banderas-verdes/>)

En Cuba existe la certificación ambiental, que es una metodología de evaluación utilizada para lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios educacionales. Es el proceso al que voluntariamente se somete una institución educativa con el fin de lograr una calidad ambiental para el desarrollo sostenible que garantice la conservación de los recursos naturales y logre el manejo sostenible en beneficio del entorno natural y social. (Fuente: http://www.ecured.cu/index.php/Certificaci%C3%B3n_ambientales_de_las_instituciones_educativa_en_Camag%C3%BCey).

“La "Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible" realizada en Alemania, tuvo como propósito central poner de relieve la importancia de la Educación para el Desarrollo Sostenible en todos los niveles y ámbitos de la educación, fomentar el intercambio internacional en materia de EDS, llevar a cabo una evaluación de la implementación del Decenio de las Naciones Unidas 2005-2014, en el tema de Desarrollo Sostenible, y desarrollar estrategias para orientar el camino a seguir.

Para el desarrollo de la Conferencia fueron convocados expertos, instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de 150 países del mundo. La selección de las 25 experiencias más significativas para el desarrollo de la EDS se realizó del 11 de noviembre al 23 de diciembre de 2008 y en ella participaron iniciativas de las diferentes regiones del mundo.

Por Latinoamérica, además de Colombia, fueron seleccionados de Brasil dos proyectos "Semillas de la primavera" y "El ejercicio de la ciudadanía desde la infancia"; de Chile el "Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos"; y de Cuba el Programa "La educación, la protección y la solución de los problemas ambientales y la prevención de los desastres naturales". (Fuente: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/estudiantesuperior/1608/article-190582.html>)

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

ARTICULO 334. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano

LEY 1549 DE 2012 Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

Artículo 1°. Definición de la Educación Ambiental. *Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.*

Artículo 4°. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. *Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.*

Artículo 7°. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior). *El Ministerio de Educación*

Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección

Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.

Artículo 9° Fortalecimiento de las estrategias a las que hace referencia la Política Nacional de Educación Ambiental. Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (Proceda), y de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.

DECRETO 1743 DE 1994. Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 1°.- Institucionalización. A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares, en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.

Artículo 3°.- Responsabilidad de la comunidad educativa. Los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa en general, tienen una responsabilidad compartida en el diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del Gobierno Escolar.

Artículo 6°.- Evaluación permanente. La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los

establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por el Ministerio de Educación Nacional y del Medio Ambiente, a través de las directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.

La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.

LEY 373 DE 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.”

Artículo 1.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 12.- Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, P. G. A. 2008 – 2038

2.5.2.2. Uso eficiente del agua

Este objetivo propende por el mantenimiento de la oferta natural de agua mediante la conservación de los ecosistemas reguladores y el ciclo hidrológico regional, así como promover el consumo racional del recurso, la promoción de alternativas de producción más limpia y la sostenibilidad del desarrollo

En términos particulares y de menor escala, como la institucional, se deberá garantizar el control sobre el uso del recurso, mediante revisiones periódicas de las instalaciones hidrosanitarias y de la promoción de una cultura de consumo racional del agua, incluyendo entre otros los siguientes aspectos:

- *Revisión técnica de las condiciones actuales de las instalaciones.*
- *Cultura de consumo del recurso.*
- *Identificación de medidas racionales, para el ahorro.*
- *Identificación de impactos positivos y negativos de las medidas de reducción.*
- *Estudio de alternativas de tecnologías limpias aplicables.*
- *Análisis de costos y beneficios.*
- *Evaluación del presupuesto necesario para la implementación del programa (adecuaciones físicas, medidas educativas, de mantenimiento y de operación).*
- *Desarrollo y evaluación del programa de ahorro de agua*

2.5.3.3. Cultura ambiental

El objetivo se orienta a fomentar conceptos, valores y prácticas relacionadas con el patrimonio natural y el funcionamiento y gestión del ambiente, como base del disfrute del mismo, su apropiación colectiva y la conservación de su valor y función en la cultura.

“Lo cultural ha sido habitualmente tratado, en gestión ambiental, como un factor de deterioro o una herramienta de manejo. Sin embargo, la cultura es también parte del ambiente y la calidad del mismo, tanto como elemento central de nuestro entorno de relación, así como medio a través del cual percibimos.

Dado que percibimos el ambiente a través de un sistema de representaciones y valoraciones culturales, aquello que nuestro sistema de clasificación y relación realza, aparecerá destacado en el ambiente percibido; así mismo, aquello que nuestro sistema de conceptos y valores no identifique, sencillamente no existirá en nuestro ambiente. La riqueza, calidad y seguridad del ambiente dependen definitivamente de la riqueza y exactitud de los conceptos, asociaciones emocionales y actitudes de que disponemos para representarlas, valorarlas y responder ante dichos atributos.

Este objetivo, a pesar de su relativa sutileza y complejidad, es central en la gestión ambiental. Su opuesto es el olvido, uno de los peores daños ambientales y “talón de Aquiles” del concepto de desarrollo sostenible: si olvidamos lo que enriquece nuestra propia vida aun cuando está presente en el ambiente, no estamos en capacidad de garantizar la permanencia de tales condiciones para satisfacer las necesidades y expectativas de las generaciones futuras y lo estaremos menos cuando disminuya la accesibilidad de dichos elementos.

Este objetivo apunta a mejorar la exactitud de la correspondencia entre las representaciones colectivas y los procesos y elementos del ambiente. De la misma forma, se enfoca a orientar una adecuada asociación entre los valores culturalmente aceptados y los indicadores de ecoeficiencia, calidad ambiental y desarrollo armónico y a enriquecer la vivencia colectiva e individual del ambiente, sacando el máximo provecho de la oferta de la ciudad y la región”.

2.5.3.5. Socialización y corresponsabilidad

Este objetivo busca divulgar y crear conciencia de las problemáticas ambientales y la responsabilidad individual y colectiva de la sociedad civil, el sector privado y las entidades públicas con la ecoeficiencia y la calidad ambiental.

Mediante estrategias como la de información y comunicaciones, participación, entre otras – expuestas posteriormente- se buscará alcanzar este objetivo, donde la sociedad se empodere de los aspectos ambientales del territorio, problemáticas y soluciones, y asuma actividades de corresponsabilidad.

2.6.2. Información y comunicaciones

El principal objetivo de esta estrategia es permitir y favorecer el ejercicio del derecho fundamental a recibir información veraz e imparcial; el derecho a acceder a los documentos públicos y del deber de la persona y del ciudadano de velar por la conservación de un ambiente sano; conocer la gestión ambiental de manera accesible a todos los ciudadanos, formar opinión pública y generar un contexto favorable y motivador para la misma, que permita su control social.

En primer lugar, se puede mencionar la relevancia e implicaciones del tema de la gestión de la información y del conocimiento, en cuanto “el conocimiento y la información sobre el estado del ambiente y de los recursos naturales renovables y sobre las causas que afectan su protección, conservación, restauración y sostenibilidad, así como sobre los factores que los deterioran, se constituye en un instrumento indispensable para la toma de decisiones, la formulación de políticas, la elaboración de normas y fijación de estándares, la planificación y ordenamiento ambiental, la participación ciudadana, la evaluación de impactos ambientales la programación de actividades productivas, la identificación de tendencias, el pronóstico y la predicción de alertas ambientales, y en general para contribuir a una gestión ambiental eficiente y sostenible.

Por ello, cada día crece la necesidad de los Estados y de la sociedad, de obtener información confiable, oportuna, accesible y suficiente sobre los recursos naturales y elementos ambientales que inciden en su bienestar, desarrollo y seguridad”

Sin embargo es importante agregar, como afirma Wilches (2007), que para que la participación de la comunidad sea eficaz, ésta debe contar con información pública y efectiva, incluyendo una característica primordial como la oportunidad, es decir, información disponible para todos los actores cuando y donde se necesite, garantizando su difusión y discusión; deben existir criterios de calidad en su contenido y forma, debe ser clara y comprensible.

Ley 115 de 1994

Artículo 5: *consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación,..*

ARTÍCULO 87. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. *Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.*

ACUERDO 166 DE 2005. *"Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO PRIMERO.- *Crease el Comité Ambiental en cada institución educativa pública y privada del Distrito Capital, como órgano asesor en materia ambiental del Gobierno Escolar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.*

PARÁGRAFO: *El Comité Ambiental Escolar será organizado por el Consejo Directivo en cada institución educativa, a través de sistemas de selección democráticos, participativos y equitativos garantizando el acceso voluntario de estudiantes, docentes y padres de familia.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Funciones del Comité Ambiental Escolar*

1. *Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.*
2. *Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo del mismo.*
3. *Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE.)*
4. *Proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental, de los estudiantes de educación media vocacional (grados 10 y 11).*
5. *Generar espacios pedagógicos educativos para crear y fortalecer valores ambientales, sociales y culturales, así como fortalecer la importancia del cuidado y mejoramiento del ambiente de acuerdo con el calendario ambiental.*
6. *Promover el derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos.*
7. *Promover la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental (PIGA) en las Instituciones Educativas.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Las funciones del Comité Ambiental Escolar se desarrollarán de acuerdo con las directrices del CIDEA DISTRITAL (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) y los Comités Locales creados en el Acuerdo 23 de 1993, a través del Gobierno Escolar de cada institución educativa.*

DECRETO 675 DE 2011. "Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3°. Objetivos. *El objetivo general de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental es consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.*

Los objetivos específicos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son:

1. *Fortalecer la promoción y articulación de instancias, instrumentos y mecanismos de gestión en educación ambiental, consolidando las iniciativas sociales enmarcadas en procesos de formación ciudadana y en dinámicas de participación.*
2. *Fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.*

3. *Articular el sistema educativo, la administración pública, el sector productivo, los medios de comunicación y las diferentes prácticas organizativas sociales, al establecimiento de compromisos y corresponsabilidades específicas frente a la gestión en educación ambiental.*

Artículo 4°. Estructura. *La Política Pública Distrital de Educación Ambiental se enmarca en tres (3) ejes estructurantes, entendidos como referentes temáticos para la gestión e implementación de la política y derivados de manera directa de sus objetivos específicos.*

Los ejes temáticos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son: (i) Gestión sistémica; (ii) Generación de conocimiento; (iii) Corresponsabilidad ciudadana. Cada uno de estos ejes tiene programas (7) y líneas de acción (30) distribuidas conforme a sus alcances específicos

Artículo 5°. Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA D.C. *Créase la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA del Distrito Capital, como instancia articuladora de la gestión de la educación ambiental distrital, que coordina y orienta las acciones pedagógicas ambientales y hace el respectivo seguimiento a estos procesos, aunando esfuerzos conceptuales y metodológicos, con enfoque sistémico e integral, en el marco del desarrollo de la Política Nacional Educación Ambiental, Plan de Gestión Ambiental –PGA, la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA y de la normatividad vigente.*

Artículo 9°. Estrategias de Educación Ambiental. *Para garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, la CIDEA distrital promoverá y adaptará las estrategias planteadas en la Política Nacional de Educación Ambiental, y las que se generen de las dinámicas locales y/o distritales, tales como Proyectos Ambientales Escolares –PRAE; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental, Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación; sobre las cuales se construirán los criterios de acuerdo con el contexto ambiental de Bogotá, D.C.*

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Constitución Política

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTICULO 12. *ATRIBUCIONES.* *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*



1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

.....

7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

.....

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

En principio el proyecto de acuerdo no genera gastos adicionales, ya que la educación ambiental hace parte de la política pública de educación ambiental adoptada y reglamentada por el Decreto 675 de 2011. Si se generan algunos gastos, se pueden cubrir con recursos de las entidades responsables de ejecutar lo dispuesto en el proyecto de acuerdo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

6. ANTECEDENTES

Es necesario indicar que este proyecto de acuerdo, ha tenido como origen el Proyecto de Acuerdo “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”

Que ha sido presentado por la Bancada del Polo Democrático Alternativo en varios periodos, sin embargo con base a las observaciones de la Administración y de los anteriores ponentes, hemos realizado los ajustes pertinentes para lograr el trámite del proyecto y que sea una herramienta necesaria para la sostenibilidad a través de las instituciones educativas de la ciudad. En el periodo normativo de agosto de 2017, el proyecto de acuerdo no fue sorteado. En noviembre de 2017 el H.C. Jorge Durán Silva rindió ponencia positiva y el H.C.



Diego Andrés Molano Aponte presento ponencia positiva con modificaciones, las cuales han sido analizadas y acondicionadas al articulado de la presente vigencia.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



PROYECTO DE ACUERDO N° 024 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”

EL CONCEJO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto General. Crease el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE.

Artículo 2. Definición. El Reconocimiento Ambiental “BANDERA VERDE” es un reconocimiento que otorga La Administración Distrital a los Establecimientos Educativos del Distrito Capital, que implementen exitosamente, de manera voluntaria, acciones y estrategias de educación ambiental en su pensum y comunidades escolares.

Artículo 3. Objetivos Específicos. El Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE tiene como objetivos:

- a) Articular esfuerzos y asociar actores institucionales, comunidad educativa y organizaciones sociales de manera voluntaria en un compromiso para fortalecer la educación ambiental, el cuidado y la protección del medio ambiente.
- b) Promover la educación ambiental generando un cambio cultural en la comunidad educativa, en tres ámbitos: pedagógico, en la gestión de la institución educativa y en la relación de la comunidad educativa con el entorno.
- c) Impulsar una efectiva responsabilidad ambiental

Artículo 4. Los establecimientos educativos públicos o privados que decidan acogerse voluntariamente al Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, elaborarán un autodiagnóstico de su institución y de su entorno, un plan de acción con actividades de educación ambiental, integrando los ámbitos pedagógicos, de gestión y relaciones con el entorno y lo presentarán ante la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental- CIDEA.

La Comisión Intersectorial de Educación Ambiental- CIDEA recopilará las diferentes propuestas de los establecimientos educativos y definirá el reconocimiento “Bandera Verde.

Artículo 5. Diagnóstico ambiental y plan de acción. El Comité Ambiental Escolar de cada establecimiento educativo público o privado creado mediante el Acuerdo 166 de 2005, será el encargado de hacer el auto diagnóstico ambiental en forma participativa de la institución educativa y su entorno y elaborar el plan de acción para acceder a la Certificación Ambiental.

Artículo 6. En todo caso, las acciones e iniciativas del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, de que habla el presente Acuerdo, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Ambiente y Educación o quien haga sus veces.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear el estímulo a la población de recicladores de oficio de Bogotá que adelantan su labor con medios de carga humano y con vehículos de tracción humana.

2. JUSTIFICACION

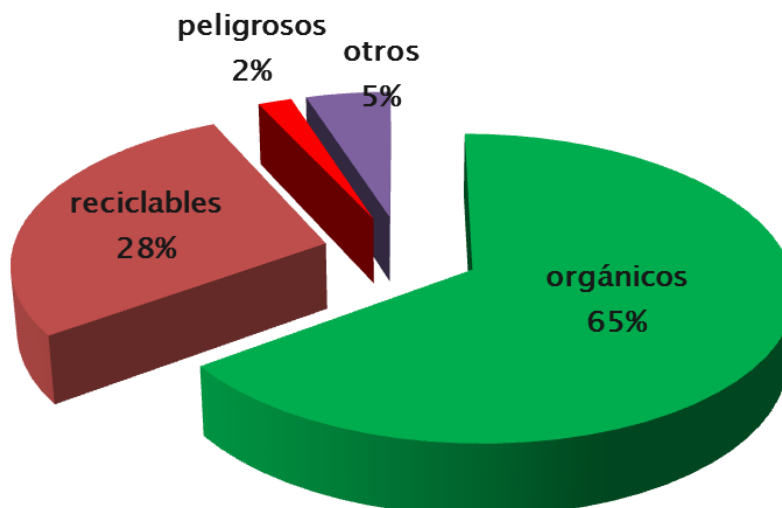
Para La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, la población recicladora de oficio de la ciudad, asciende al número de 21.297 los cuales se encuentran registrados en el Registro Único de Recicladores (Ruro), sin embargo aclara que solo 14.049 son clasificados como **ACTIVOS**, es decir, que han pesado mínimo una vez desde el inicio del programa y que 7.248 como **SUSPENDIDOS**¹⁰, sin embargo para la Asociación de Recicladores de Bogotá la cifra de recicladores Activos supera los 17.000 (opinión citada por Nohra Padilla, 2016). Sin embargo, para efectos de este proyectos asumiremos la cifra de recicladores activos en la Ciudad, la cual concuerda con los resultados del censo que adelanto la Universidad Distrital en el año 2012, toda vez que este censo es la herramienta privilegiada de base por que se desarrolló con la técnica y cobertura en toda la ciudad, mientras que el Ruro, fue una acción posterior a la cual ingresaron muchas personas, que reportaron pesaje desde los sitios ya autorizados y solicitados por organizaciones de reciente creación a las cuales les asignaron autorización de pesaje, mientras que se desconoció la existencia de más de 1000 bodegas (registro Secretaria Distrital de Planeación plataforma para el censo) en las cuales se aplicó. Por esta circunstancia miles de recicladores que venden en dichas bodegas no tienen posibilidad de planillar y reportar los pesajes de material recogido en sus rutas.

Por esto urge la aplicación de un esquema de seguimiento y verificación real y efectiva que logre identificar y localizar a los recicladores en sus zonas y bodegas donde venden el material, se encontraran con que muchos recicladores no están ni en el censo ni en el Ruro y muchos que aparecen en el censo o en el Ruro no aparecen vendiendo en ninguna bodega (opinión citada por Nohra Padilla, Directora Ejecutiva de la Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá – ARB ESP, en marzo de 2016).

¹⁰ Según Información de Oficio de la UAESP con radicado no. 20161000019821 del 25 de febrero de 2016, en respuesta a proposición no. 058 de control política del Concejo de Bogotá.

La Ciudad de Bogotá genera 7.900 toneladas/día de residuos sólidos, de los cuales 6.500 toneladas/día son dispuestas en el Relleno Sanitario Doña Juana y 1.200 toneladas/día son recogidas por la población recicladora de oficio.

El 28% (2.212 toneladas/día) de los residuos son reciclables, los residuos patógenos y peligrosos son el 2% (158 toneladas/día) y otro 5% (395 toneladas/día) corresponde a otros materiales; mientras que el 65% (5.135 toneladas/día) de los residuos producidos en Bogotá son orgánicos.



La Corte Constitucional en múltiples actuaciones ha ratificado los derechos de la población recicladora, entre ellas las sentencias T-724 de 2003 y Auto 275 de 2011, en donde establecieron que la población de recicladores cuenta con el derecho de alcanzar soluciones económicas duraderas para la situación en que sobreviven, y “(...) *volverse[,] de manera progresiva[,] empresarios de la basura a través de las acciones afirmativas que les asigne la exclusividad en el oficio de reciclaje y el crecimiento en esta cadena articulada al servicio de aseo (...)*” (Aparte de la Sentencia T- 724 de 2003).

De igual manera **la Corte Constitucional se ha manifestado en privilegiar a la población de recicladores**. Tal como se indicó en la sentencia C-309 de 1997, los derechos constitucionales no pueden ser disueltos en un cálculo utilitario sobre el bienestar colectivo, ni pueden estar únicamente sometidos al criterio de las mayorías, ya que esos derechos fundamentales e individuales son precisamente limitaciones al principio de mayoría. Sobre el punto ha referido esta Corte que “(...) *condicionar la validez de un derecho constitucional a los criterios de las mayorías es quitarle toda su eficacia específica puesto que, en una gran medida, los derechos constitucionales fundamentales son las promesas que formulan las mayorías a las minorías -y a esas minorías radicales que son las personas- de que su dignidad e igualdad serán siempre respetadas*”¹¹. Por ello debe entenderse que el respeto de esos derechos es un componente primordial integrante del interés general.

¹¹Corte Constitucional. Sentencia C-350/94.

Como bien lo señaló Luigui Ferrajoli, “(...) el hecho de que los derechos humanos y con ellos todo progreso en la igualdad, se hayan ido afirmando cada vez más, primero como reivindicaciones y después como conquistas de los sujetos más débiles dirigidos a poner término a sus opresiones y discriminaciones, no se ha debido a la casualidad sino a la creciente evidencia de violaciones de la persona percibidas como intolerables”¹². Por lo mismo, la guarda de tales derechos – máxime en consideración de los sujetos de especial protección que sobreviven en situaciones que atentan contra la dignidad humana -, amén de consolidarse como una necesidad en contra de condiciones que exacerban la vulneración de los principios constitucionales actuales, se constituye en un ineludible deber a la luz de los parámetros del Estado Social de Derecho (Aparte del Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional).

Es importante denotar a los recicladores de oficio como población vulnerable, así como lo manifestado la Constitución y entre otros, la Defensoría del Pueblo en su intervención frente al T 724 de 2003 de la Corte Constitucional “estima que los recicladores son grupos con debilidades manifiestas, lo que transforma la obligación genérica del Estado frente a las personas débiles o marginadas, en obligación específica y hace nacer el correlativo derecho a exigir las prestaciones correspondientes por parte de las personas en quienes concurren las circunstancias de debilidad manifiesta. Por tal motivo, advierte que el Estado Social de Derecho impone la solución señalada ante los casos de manifiesta injusticia material, cuando ha sido el mismo Estado el primero en eludir sus compromisos. Cita en ese sentido la sentencia T – 571 de 1992 de esta Corporación”. Concluye (la Defensoría del Pueblo) “afirmando que el trato excluyente y discriminatorio otorgado por las autoridades nacionales y locales al grupo de personas que se dedican al reciclaje, no sólo contraviene el derecho fundamental a la igualdad sino que desconoce el derecho a la subsistencia de ese sector de la población, razón, que a su juicio, que justifica que la Corte Constitucional analice el caso con efectos unificadores e integradores, a fin de que se pronuncie sobre los alcances de los derechos a la igualdad y al mínimo vital de la población recicladora”.

También la Corte Constitucional en las sentencia T 724 de 2003, identifico la obligatoriedad del Estado de adelantar acciones afirmativas con la población de los recicladores de oficio para garantizar la participación de grupos marginados o discriminados. Es sus apartes identifica por “acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades. En ese orden de ideas tal como lo ha sostenido la Corte, los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas”.

Nuestro ordenamiento constitucional prevé ese tipo de medidas. Así, el artículo 13-2 de la Constitución Política señala como una obligación del Estado la de promover las condiciones

¹² Ferrajoli, L. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid: Editorial Trotta, 2007, p. 363.

para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. “Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción” (concluye la Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003).

En esa oportunidad, la Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003, **EXHORTO** al Concejo de Bogotá en lo que respecta a su territorio, para que incluya acciones afirmativas [] a favor de aquellos grupos que por sus condiciones de marginamiento y discriminación requieran de una especial protección por parte del Estado [].

Por otra parte la Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 ordenó al Distrito “109. (...) el Distrito defina y rediseñe un esquema que dignifique la actividad del reciclaje y que tienda a su normalización a través de la fijación de metas a cumplir en el corto plazo que sean concretas, cualificadas, medibles y verificables. Dicho Plan deberá contener acciones afirmativas en favor de la población que se dedica de manera permanente a la actividad de reciclaje -lo que supone un enfoque diferencial-, de manera que se logre su regularización respecto de la prestación de los servicios complementarios de aseo en los componentes de reciclaje, transporte, transformación y aprovechamiento de residuos. De esta manera mediante la Resolución 062 De 2013 La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, adopto la base de datos de recicladores de oficio que hace uso de la carreta como herramienta para el desarrollo de su actividad económica, beneficiarios del programa distrital de sustitución de vehículos de tracción animal y definió el procedimiento para la sustitución por vehículo automotor en cumplimiento del Decreto Distrital 040 de 2013.

Este proceso de la sustitución de los vehículos de tracción animal se cumplió de manera adecuada, aunque se menciona por parte de los recicladores que aún faltan algo más de 800 carreteros por ser incluidos por el programa. Frente al desarrollo del programa de sustitución de vehículos de tracción animal en Bogotá, la UAESP¹³, aclara que mediante Convenio suscrito entre la Secretaria de Movilidad y la Universidad Distrital, en el año 2010 se realizó el censo social integral de vehículos de tracción animal, el cual fue actualizado en el año 2012, dando como resultado una identificación de 2.890 carreteros, posteriormente la Administración reconoció esta condición a 1.222 carreteros recicladores, de los cuales 44 escogieron la opción de plan de negocio (recibiendo un subsidio por 36 s.m.m.l.v.), 1.173 escogieron la opción de contar con un vehículo (carros de más de 700 kilogramos) y 5 no se acogieron a ninguna opción. Frente a los carreteros que no fueron beneficiarios del programa de sustitución de los vehículos de tracción animal la Alcaldía Mayor expidió la

¹³ Según Información de Oficio de la UAESP con radicado no. 20161000019821 del 25 de febrero de 2016, en respuesta a proposición no. 058 de control política del Concejo de Bogotá.

Directiva 03 de 2014, donde concluyó que ningún reclamante tenía derecho a recibir los beneficios mencionados en el proceso de sustitución de los vehículos de tracción animal.

Sin embargo, y a pesar de la inexistencia de una ley que este promulgando la salida de dichos vehículos de circulación, como si ocurrió con los de tracción animal, según el censo, los recicladores, que adelantan sus actividades gracias a la fuerza humana con costales a sus espaldas o como lo mencionamos en este proyecto “con medios de carga humana”¹⁴ o utilizando vehículos a tracción humana, denominados zorrillos o en otros casos bicicletas o carritos de mercados o planchones o enganches, son los más vulnerables y deben ser cobijados por las acciones afirmativas y por el derechos a la igualdad que ha definido en sus sentencias la Corte Constitucional, la Constitución y el Decreto Nacional 2981 de 2013 que obliga a los Municipios a la formulación de Planes de Gestión Integral –PGIRS- , en el cual las metas de los proyectos deben estar basados en los diagnósticos y los censos que son de obligatoria observancia. Esta población asciende al 75% de la población de recicladores de la ciudad, de estos se calcula que 700 son recicladores que adelantan su actividad con medios de carga humana y 9.800 son recicladores que adelantan su labor con medios de tracción humana con los denominados zorrillos, bicicletas, carritos de mercados, planchones o enganches. Sin lugar a duda los recicladores que realizan su labor con medios de carga humana deben ser el foco de las Acciones Afirmativas que deben de gozar de especial protección de acuerdo los planteamientos reiterados de la Corte Constitucional.

Es necesario distinguir que las acciones que se adelanten en el marco del presente proyecto de acuerdo, están soportadas por las sentencias de la Corte Constitucional y su valor preferente de población vulnerable, entre otras, le reconoce el derecho de gozar de preferente protección en el marco de la constitución y sobre las cuales se deben adelantar acciones afirmativas que dignifiquen su labor y su continuidad en la sociedad, es así como se ve obligada la Administración para Adelantar el Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, donde se deben incorporar y fortalecer estas medidas de manera permanente y progresiva como acciones afirmativas a favor de la población recicladora, debido a su ausencia en los Decreto 548 y 568 de 2015 la Administración Distrital planteo el PGIR para la Ciudad, sin embargo no se logró la concertación con la población de Recicladores, como lo obliga el Decreto Nacional 2981 de 2013.

3. ANTECEDENTES

Como antecedente también es necesario aclarar, que esta iniciativa se presentó por primera vez en el periodo normativo de mayo de 2016, y resulta ser el esfuerzo de construir una propuesta que recoge en buena medida las inquietudes de la población de recicladores de oficio de la ciudad, en esta oportunidad no contó con el respaldo de los ponentes los cuales le asignaron ponencia negativa; además de eso no fue presentado el concepto de viabilidad

¹⁴ Para la Asociación de recicladores de Bogotá, los recicladores que adelantan sus actividades con el esfuerzo humano, aceptan el término de “**medios de carga humana**”. Y aclara la ARB, que no se puede confundir la población de recicladores que adelantan su labor con los medios de carga humana con los habitantes de calle, que estas poblaciones son igualmente vulnerables, pero son diferentes (opinión citada, por Nohra Padilla, Directora Ejecutiva de la Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá - ARBESP, el 15 de marzo de 2015).

de la Administración. En el periodo normativo de agosto se presentó el proyecto de Acuerdo con el Numero 252 de 2016, contando con esta oportunidad con Ponencia Positiva por parte del Honorable Concejal Diego Andrés Molano Aponte y con Ponencia Negativa de Jorge Eduardo Torres Camargo. En el periodo normativo de noviembre de 2016 se presentó con el número 419 con ponencia negativa de María Victoria Silva y ponencia positiva de Venus Albeiro Silva Gómez. En el periodo de Febrero de 2017 tuvo ponencias negativas de María Clara Name Ramírez y de Pedro Julián López Sierra.

En Mayo de 2017 los Honorables Concejales Armando Gutiérrez y Horacio Serpa Moncada, presentan ponencia negativa a la iniciativa. En el periodo normativo de agosto de 2017 no fue sorteado el proyecto de acuerdo. En el periodo de noviembre de 2017 recibió ponencia negativa de Marco Fidel Ramírez y ponencia positiva con modificaciones de Ricardo Correa, frente al concepto de la Administración no es viable, no obstante que la UAESP y la Secretaria de Hábitat consideran pertinente el proyecto y menciona que se adelantan los estudios necesarios definidos en el Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2019 “Bogotá Para Todos”

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Artículo 13 de la Constitución Política, en relación con la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (subrayado fuera del texto).

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

SENTENCIA de la Corte Constitucional T-724 de 2003. Referencia: expediente T-723237. Acción de tutela interpuesta por Silvio Ruiz Grisales y la Asociación de Recicladores de Bogotá - ARB contra el Distrito Capital de Bogotá – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería.

SENTENCIA de la Corte Constitucional Auto 275 de 2011. Referencia: solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto 268 de 2010. Peticionarios: Nohra

Padilla Herrera. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro.

SENTENCIA de la Corte Constitucional Sentencia T-387 de 2012. Principio De Igualdad - Identidad de iguales y diferencia entre desiguales. Referencia: expediente T-2.848.553. Acción de Tutela instaurada por Adelaida Campo De Jesús contra la Alcaldía Municipal de Popayán. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 1.2.4. Señala que con anterioridad, la Corte Constitucional mediante Sentencias T-724 del 20 de agosto de 2003 y T-291 del 23 de abril de 2009, y el Auto 091 del 18 de mayo de 2010, ordenó incluir acciones afirmativas, y modificar y suspender los procesos de contratación que no incluían a los recicladores.

AUTO 275 DE 2011 de la Corte Constitucional. Referencia: solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto 268 de 2010. Peticionarios: Nohra Padilla Herrera. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez, Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro

AUTO 587 DE 15 de diciembre de 2015. **PARTE RESOLUTIVA: SEGUNDO**” ADVERTIR a la Uaesp o a quien haga sus veces que la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto a las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T 724 de 2003 y en los criterios fijados en los autos 286 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio.

Decreto 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”

Artículo 88. **Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.** Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. (Subrayado fuera del texto)

Artículo 96. **Obligaciones de los municipios y distritos.** Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

(....)

9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable. (Subrayado fuera del texto)
(....)

DECRETO 495 DE 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1.- Objeto. Adóptese el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital para un horizonte de planeación de doce (12) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, como el instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se contiene en el documento anexo e integra el presente Decreto.

.....
Artículo 7°.- Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte - DTS YI Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Acuerdo Distrital 287 de 2007 "Por el cual se establecen lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos".

El Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2019 "Bogotá Para Todos" ha contemplado la iniciativa así:

"Artículo 86. Proyecto Integral para la prestación del servicio público de aseo

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- diseñará e implementará un proyecto Distrital para el manejo integral de los residuos sólidos, el cual deberá sustentarse en la producción y consumo responsable, garantizar la disminución en la generación, fomentar la separación en la fuente mediante cambio cultural, especialmente a través de campañas de capacitación y el fortalecimiento de la aplicación del comparendo ambiental previsto en el numeral 18 del Acuerdo 417 de 2009, implementar programas de tecnologías alternativas para el aprovechamiento de residuos sólidos, propender por la correcta disposición final de los residuos y el tratamiento de los lixiviados, así como por la inclusión de los recicladores en el esquema de prestación. Este proyecto deberá ser parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.

La inclusión de recicladores deberá garantizarse a través de acciones concretas en los siguientes aspectos: i.) registro depurado, actualizado y permanente de la población recicladora; ii) capacitación para el fortalecimiento técnico y apoyo de las organizaciones de recicladores; iii.) Asistencia psicosocial; iv.) Mecanismos que garanticen el acceso a la seguridad social y; v.) Sustitución de vehículos de tracción humana, sujeta a los estudios de tecnología que garanticen la eficiencia en la recolección de materiales aprovechables.”

A partir de los estudios realizados se definirá la línea base para establecer la meta en materia de aprovechamiento y separación en la fuente.

Parágrafo 1. *La UAESP, desarrollará los estudios que permitan fomentar la demanda de materiales aprovechables, el uso de métodos alternativos de transporte para este tipo de materiales y el aprovechamiento energético, así como aquellos que permitan determinar la solución de largo plazo respecto a la disposición final de residuos a partir del análisis de nuevas tecnologías.*

Parágrafo 2. *Incorporación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la revisión y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.*

En consecuencia, una vez se actualice por parte de la Administración Distrital el PGIRS, sus objetivos, metas, programas, proyectos y actividades, se entenderán incorporados al presente Plan de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0754 del 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

(Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, aunque se reconoce la sustitución de vehículos de tracción humana, sin embargo desconoce la labor desarrollada con medios de carga humano, por lo cual seguimos en busca de llevar a política pública este tipo de iniciativas.

La Administración Distrital, aclara que frente al cumplimiento del Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016, la UAESP adjudicó el contrato No. 443 de 2017 con el Consorcio NCU-UAESP con fecha de inicio de 16 de agosto de 2017, cuyo objeto es: “realizar el estudio técnico de la caracterización en la fuente de residuos sólidos generados en la ciudad de Bogotá por tipo de generador y establecer el uso de métodos de transporte para materiales aprovechables”, y frente a esto la Administración considera como insumo para la toma de decisiones en materia de la tracción humana”.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales mencionadas que obligan al Estado a la *adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados*.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 10, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

2. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(....)

11. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

(....)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma

de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Sustituir la tracción humana denominada “tracción a sangre” por vehículos de tracción mecánica en la población de recicladores de oficio de Bogotá que adelantan su labor con estos medios de carga humano.

ARTICULO 2. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Gobierno y de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP adelantará lo establecido en Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016 en lo pertinente a la inclusión y acciones frente a esta población de recicladores.

La sustitución se hará a cada uno de los recicladores de oficio que adelanten su labor con medios de “carga humano”, con vehículos de tracción humana, por un medio mecánico moto carga, triciclo con motor u otro modelo productivo que mediante la asociatividad pueda hacer parte de la cadena del reciclaje. Las acciones referidas en este artículo se ejecutarán en consecuencia con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptado por el Decreto 495 de 2016 o cuya norma que haga sus veces.

Parágrafo 1. Previa a la entrega de los vehículos por parte de la entidad correspondiente, se deberá proporcionar una capacitación pertinente para los recicladores que harán uso de los mismos, con el fin de ofrecer un servicio eficiente, eficaz y efectivo.

ARTICULO 3. Los recursos fiscales que demanda la ejecución del presente acuerdo estarán contemplados en las acciones afirmativas que debe adelantar la Administración con la población de Recicladores de Oficio de la Ciudad de Bogotá, según lo establecido por la Corte Constitucional y en el Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2019 “Bogotá Para Todos” en lo pertinente a la inclusión y acciones frente a los recicladores.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



PROYECTO DE ACUERDO N° 026 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA "VENTANA DE OPORTUNIDAD"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear *el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"*, en pro de fortalecer el desarrollo y crecimiento de los infantes de la ciudad de Bogotá de los estratos socioeconómicos uno y dos, desde su concepción hasta los dos años de edad.

2. ANTECEDENTES

Según documento de la Unicef "informe mundial: Improving Child Nutrition: The achievable imperative for global progress" en diversos países se han logrado intervenciones exitosas para combatir la desnutrición de los menores de 5 años, dentro de las cuales están: mejorar la nutrición de las mujeres, especialmente antes, durante y después del embarazo; la lactancia materna temprana y exclusiva durante los primeros 6 meses; la alimentación complementaria a tiempo, segura, y de buena calidad de los 6 a los 24 meses; y una ingesta adecuada de micronutrientes.

Algunos ejemplos de países que han logrado intervenciones exitosas para combatir la desnutrición:

- Perú, en tan sólo unos pocos años, se redujo en un tercio de un estimado del 30% en 2004-2006 al 20% en 2011.
- Ruanda, en sólo cinco años (de 2005 a 2010), disminuyó de un estimado del 52 al 44%.
- Etiopía, entre 2000 y 2011, disminuyó de un estimado del 57 al 44%.
- Haití, los resultados preliminares de encuestas indican que disminuyó de un estimado del 29% en 2006 al 22% en 2012.
- Maharashtra en la India, las estimaciones provisionales indican que se redujo del 39% en 2005-2006 al 23% en 2012.
- Nepal, se redujo del 57% en 2001 al 41% en 2011.

Según el anterior informe de la Unicef Colombia se ubica en el puesto 37 de los países con desnutrición crónica en niños menores de 5 años para el año 2011.

Actualmente en Colombia se cuenta con la estrategia de cero a siempre para la atención integral para la primera infancia.

La Ley 1450 de 2011 del “Plan Nacional de Desarrollo 2010–2014: Prosperidad para Todos”, hizo explícito el compromiso del Gobierno nacional de implementar la Estrategia De Cero a Siempre como la principal movilizadora de atención integral a la primera infancia. La Estrategia, presentada al país el 21 de febrero del año 2011 por el presidente Juan Manuel Santos Calderón, fue exaltada como una de las acciones prioritarias y de la Unidad Nacional, de igual manera con la expedición de la Ley 1753 de 2015 “Por La Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2014-2018 "Todos Por Un Nuevo País" en su Artículo 82 ratifica la “Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia. El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos”

Según la estrategia de cero a siempre el mayor cambio presentado fue el presupuesto asignado para el ICBF con respecto a la atención integral a la primera infancia en el modelo de educación inicial.

Esta estrategia de cero a siempre contempla varios tópicos a tratar como el sector educativo, sector salud, sector cultural para la primera infancia, pero es necesario y por ello se plantea en este proyecto de acuerdo que se enfatice en la parte alimentaria para los primeros 1000 días de vida, aunque se tiene presupuestado hacer un plan piloto en la estrategia de cero a siempre para los primeros 1000 días de vida aun dentro del mercado objetivo no se contempla a Bogotá. A continuación se enuncia dicho el plan piloto.

El Piloto del Esquema de los Primeros mil Días

- Se realizará en 10 municipios
- El piloto se financiará en su mayoría con recursos de la Cooperación y el Gobierno Nacional
- Los 10 municipios se dividirán de la siguiente manera con el fin de implementar el Esquema ajustado a los distintos contextos territoriales:
 - 4 de menos de 10.000 habitantes
 - 3 de 10.000 a 20.000 habitantes
 - 2 de 20.000 a 50.000 habitantes
 - 1 de más de 50.000 habitantes

Como antecedente también es necesario aclarar, que esta iniciativa se presentó por primera vez en el periodo normativo de mayo de 2016, en esta oportunidad no contó con el respaldo de los ponentes los cuales le asignaron ponencia negativa; y el concepto de no viabilidad de la Administración, de la cual recogemos varios aspectos que consideramos enriquecen nuestra iniciativa. En el periodo normativo de noviembre de 2016 recibió ponencias negativas de Daniel Palacios y Roberto Hinestrosa.

En el periodo normativo de mayo de 2017, recibió ponencias positivas de los Honorables Concejales Jorge Duran Silva y Hollman Morris y frente a las modificaciones que ha presentado el primero de ellos, consideramos su pertinencia y la inclusión en esta nueva propuesta. El periodo de agosto de 2017 no fue sorteado y se mantuvo el concepto de no

viabilidad de la Administración, sin embargo frente al Concepto de la Administración expedido por la Dra. María Consuelo Araujo (Secretaria Distrital de Integración Social) del 12 de abril de 2016, “reconocemos que la atención integral a la primera infancia no se cumple exclusivamente con el mejoramiento del aporte alimenticio, y que quisiéramos plantear esta iniciativa con un criterio más universal, sin importar del estrato socioeconómico, pero también debemos asumir que este tipo de políticas deben tener una progresividad en el marco del poder avanzar por la ruta y el sendero del bienestar, que depende claramente de la disponibilidad presupuestal”.

En el periodo normativo de noviembre 2017 recibió ponencia positiva por parte del H.C. Antonio Eresmid Sanguino Páez y ponencia negativa Del H.C. Andrés Eduardo Forero Molina.

3. JUSTIFICACIÓN

En Bogotá se cuenta con una población de niños y niñas hasta los dos años de 364.230 Fuente: DANE. Proyección de población 2005 – 2015.

DANE INFORMACION ESTADISTICA

AI

| | | |
|-----------|----------------------|--|
| Depto | 11 - Bogotá, D.C. | Seleccione el departamento en la celda a la izquierda. |
| Municipio | 11001 - Bogotá, D.C. | A continuación seleccione el municipio en la celda a la izquierda. |

INSTRUCCIONES DE USO

* Para obtener la información nacional y departamental es necesario activar la casilla (AB7) con la leyenda “Total Nacional” y en la casilla (AB8) se despliegan tanto la información nacional como la departamental que se necesite.

* Para obtener la información municipal se debe activar la casilla (AB7) con el departamento deseado y en la casilla (AB8) se despliega el municipio deseado.

* Para desplegar tanto los años de la proyección de población desde el 2005 hasta el 2020, como la edad, desde los cero años hasta los 80 y más, se deben activar las casillas (AD27) y (AH27) para los años y (AD29) y (AD29) para las edades.

| | | |
|---------------------------|---|------------------------|
| PERIODO REQUERIDO: | Desde el año: 2005 | Hasta el año: 2016 |
| GRUPOS DE EDAD | Desde la Edad: 00 - Menores de un (1) Año | Hasta la Edad: 02 Años |

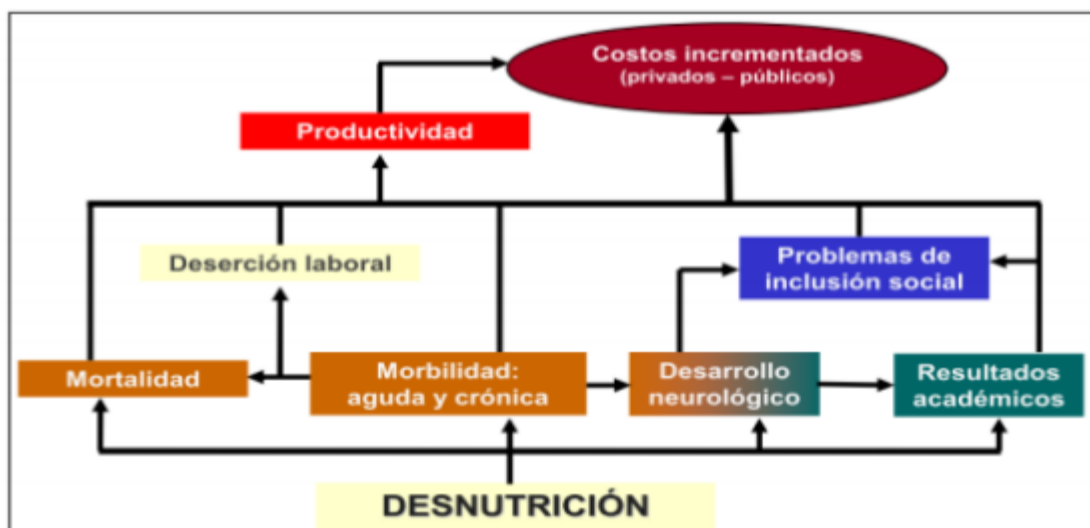
PROYECCIONES DE POBLACIÓN 2005 - 2016 TOTAL POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD (00 - Menores de un (1) Año hasta 02 Años).

11001 - Bogotá, D.C. - Bogotá, D.C.

Proyectado a Junio 30

| Año | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Total | 353.149 | 351.924 | 351.996 | 353.132 | 355.033 | 357.199 | 359.269 | 360.935 | 362.038 | 362.641 | 363.038 |
| Hombres | 180.625 | 180.064 | 180.128 | 180.693 | 181.640 | 182.769 | 183.724 | 184.601 | 185.316 | 185.864 | 186.314 |
| Mujeres | 172.524 | 171.860 | 171.868 | 172.439 | 173.393 | 174.430 | 175.545 | 176.334 | 176.722 | 176.777 | 176.724 |
| Año | 2016 | | | | | | | | | | |
| Total | 364.230 | | | | | | | | | | |
| Hombres | 187.084 | | | | | | | | | | |
| Mujeres | 177.146 | | | | | | | | | | |

considerarse la desnutrición infantil como una determinante social de la salud - entendiéndose esta según la OMS como “...el conjunto de actores sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el estado de salud” y “aquellas situaciones que rodean la vida de las personas...” (OMS, 2009) – y por las razones globales, la desnutrición está muy relacionada con la pobreza.



Fuente: (Martínez, R., & Fernández, A. (2006.). Modelo de análisis del impacto social y económico de la desnutrición infantil en América Latina. Santiago de Chile.: Naciones Unidas.)

La existencia de desnutrición infantil en Bogotá puede originarse por varias razones; por las condiciones sociales de una familia, su nivel de ingresos o por desconocimiento de la importancia de la nutrición en los primeros años de vida de los niños y las niñas o sencillamente por la pobreza. De ahí parte nuestra propuesta de apoyar “la ventana de oportunidad” que deben tener todos los niños y niñas, desde su concepción hasta los dos primeros años de vida, en donde si no tienen la nutrición adecuada, tendrán daños irreversibles en la estructura ósea y en el crecimiento y desarrollo del cerebro (lo explica Bernardo Kliksberg, asesor principal del Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, para América Latina y el Caribe).

Estos dos primeros años de vida para los niños y niñas, son la base del ser humano, en donde se definirá su salud, su desarrollo cognitivo y hasta su felicidad, además es el momento en el que en los infantes se desarrolla su sistema inmunológico, metabólico, tiene el mayor crecimiento y su cerebro crece más que el resto de su vida (<http://www.abcdelbebe.com>).

Colombia ha adoptado los patrones antropométricos, el peso y la talla para la determinación de la situación nutricional infantil y adolescente teniendo como referencia el indicador nutricional de IMC (índice de masa corporal) (MPS, 2010, Resolución 2121 de 2010, Ministerio De La Protección Social - Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones.).

En la ciudad de Bogotá se han hecho esfuerzos significativos por atender a la primera infancia, pero esta atención debe pasar a ser un acto de ejercer el derecho de los infantes y no una iniciativa que dependa de las voluntades de los mandatarios de turno, que de paso ayude en la eliminación de la segregación o la disminución de las brechas que la producen, en especial en la primera infancia en donde existe una diferencia sustancial en el proceso

de crianza y de educación inicial de los niños y niñas, dependiendo de su nivel cultural y socio-económico.

En esta etapa que va desde la gestación hasta los cinco años se definen las oportunidades biológicas del desarrollo, relacionadas con la nutrición y salud y estamos de acuerdo con lo planteado en el Plan de Desarrollo Distrital 2012 – 2016 "...que frente al rezago en la atención integral a la primera infancia es indispensable fortalecer todos los aspectos de protección, nutrición, salud básica y potencialización del desarrollo que corresponden a este grupo poblacional. En este terreno no es suficiente la acción directa sobre los niños y niñas, sino sobre sus familias y sobre la ciudadanía en general".

Es claro que los esfuerzos que se realicen desde las políticas de salud pública en favor de los niños y niñas, en especial en el periodo de sus primeros dos años, son fundamentales para su desarrollo y normal crecimiento, y serán determinantes para una sociedad que debe ver en la prevención una herramienta para darle sostenibilidad al modelo de salud, que se ve abocado a crisis por la prevalencia de enfermedades en la comunidad que en buena medida se podrían evitar con acciones de prevención, como bien lo manifiesta la Ley 1438 De 2011 (Enero 19) "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2 de la "Orientación del Sistema General de Seguridad Social en Salud" y en donde manifiesta que "el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población..() (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte se justifican estas acciones desde los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Artículo 3, de la ley 1438 De 2011), dentro de ellos, la universalidad, solidaridad, la Igualdad, la obligatoriedad, prevalencia de derechos, el enfoque diferencial, la equidad, la calidad, la eficiencia, la participación social, la progresividad, la prevención que define el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Desde el Marco Internacional y asumiendo las recomendaciones expuestas en el concepto de la Administración (Secretaría Distrital de Integración Social, del 12 de abril de 2016) se considera el siguiente:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el protocolo de San Salvador, sólo en la medida en que los individuos dispones, acceden, consumen y alcanzan una utilización



efectiva de los alimentos, pueden participar en igual de condiciones en los progresos económicos, sociales, culturales y políticos y pueden ejercer sus derechos civiles y políticos y sus deberes económicos y sociales (subrayado fuera del texto).

Desde el marco Constitucional, resaltamos los Artículos 13, 43, 44 y 334 sobre los derechos fundamentales de los niños:

- **ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (subrayado fuera del texto).

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- **ARTICULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

- **ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **ARTICULO 334.** Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. **El nuevo texto es el siguiente:**

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.....

Dentro de las Leyes, normas y documentos que soportan y justifican las acciones en favor de los niños, se mencionan las siguientes:

- **Ley 7 de 1979.** "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto.

- a. Formular principios fundamentales para la protección de la niñez;
- b. Establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar;
- c. Reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En consecuencia, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se registrarán por las disposiciones de esta ley.

TITULO II

DE LA PROTECCION A LA NIÑEZ

Artículo 2. La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.

Artículo 3. Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Del mismo modo tiene derecho a ser educado en espíritu de paz y fraternidad universal.

Artículo 4. Todos los niños desde la concepción en matrimonio, o fuera de él, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales del estado. El Gobierno procurará la eliminación de toda forma de discriminación en el régimen jurídico de la familia y toda distinción inferiorizante entre los hijos.

Artículo 5. Todo niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad.

A esta garantía corresponde el deber del Estado de dar todas las oportunidades para asegurar una progeneración responsable.

Artículo 6. Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la

protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Artículo 7. Todo niño tiene derecho a la asistencia médica, al acceso a la cultura y al deporte, y vivir bajo un techo familiar. Así mismo tiene derecho el niño enfermo a su rehabilitación y a estar entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.

Artículo 8. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. En defecto de éstos y a falta de persona responsable, corresponde al Estado asumir la educación de los menores de acuerdo con su edad y aptitudes.

Artículo 9. El Estado debe velar por que la educación preescolar esté orientada a promover y estimular en los niños menores de 7 años el desarrollo psicomotor, la percepción sensible, su integración social y el aprestamiento para actividades escolares. En las zonas rurales y en las áreas marginadas de las ciudades, los programas en tal sentido deberán asociarse con el complemento alimenticio para la seguridad del menor.

Artículo 10. El Estado velará porque en el juzgamiento de hechos e infracciones imputables a menores, se tengan como fundamentos principales la prevención del delito y la corrección de la conducta, en busca de una atención integral que permita su rehabilitación y reincorporación a la vida social.

Artículo 11. El Estado impulsará la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad donde estén de por medio los intereses de los niños.

- **Ley 12 de 1991.** CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

- **Ley 100 de 1993.** "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO. 166.-Atención materno infantil. El plan obligatorio de salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El plan obligatorio de salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencia, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente ley y sus reglamentos.

Además del plan obligatorio de salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año del régimen subsidiado recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

PARAGRAFO. 1º-Para los efectos de la presente ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se

entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.

PARAGRAFO. 2º-El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del fondo de solidaridad y garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del consejo nacional de seguridad social en salud. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.

- **Ley 789 de 2002.** Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.
- **Ley 1122 de 2007.** por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1098 de 2008.** Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 1. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento,

habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Diseñar y desarrollar programas de prevención en salud, en especial de vacunación, complementación alimentaria, suplementación nutricional, vigilancia del estado nutricional y mejoramiento de hábitos alimentarios.

.....

10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.

.....

15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.

.....

31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

- **Ley 1361 de 2009.** por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

Artículo 4. Derechos. El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

.....

17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.

- **Ley 1295 de 2009.** "por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del SISBEN".

Artículo 1. Objeto. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes, y las niñas y niños menores de seis años, clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN, de manera progresiva, a través de una articulación interinstitucional que obliga al Estado a garantizarles sus derechos a la alimentación, la nutrición adecuada, la educación inicial y la atención integral en salud.

Artículo 2. Derechos de los niños. Los derechos de los niños comienzan desde la gestación, precisamente para que al nacer se garantice su integridad física y mental. Los niños de Colombia de la primera infancia, de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN,

requieren la atención prioritaria del Estado para que vivan y se formen en condiciones dignas de protección.

El Estado les garantizará a los menores, de los cero a los seis años, en forma prioritaria, los derechos consagrados en la constitución nacional y en las leyes que desarrollan sus derechos.

Los menores recibirán la alimentación materna, de ser posible, durante los primeros años y accederán a una educación inicial, la cual podrá tener metodologías flexibles.

- **Ley 1438 de 2011.** "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
- **Resolución 2121 de 2010.** Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones.
- **Conpes 102 de 2006.** Red de protección social contra la extrema pobreza.
- **Conpes 109 de 2007.** Política pública de primera infancia "Colombia por la primera infancia"
- **Conpes 113 de 2007.** Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN).
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible Naciones Unidas.** Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible — aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015 en una cumbre histórica de las Naciones Unidas — entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016. Con estos nuevos Objetivos de aplicación universal, en los próximos 15 años los países intensificarán los esfuerzos para poner fin a la pobreza en todas sus formas, reducir la desigualdad y luchar contra el cambio climático garantizando, al mismo tiempo, que nadie se quede atrás.

Dentro de ellos, se destacan:

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

- **Ley 1804 del 2 de agosto de 2016** "por la cual se establece la política de estado para el desarrollo de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones" la cual ha sido apoyado por las diferentes bancadas políticas y por los entes internacionales como el UNICEF, que de manera frontal a manifestado el apoyo a todas las acciones que "buscan convertir en una política de Estado la estrategia de Cero a Siempre, para promover el desarrollo integral de niños y niñas en su primera infancia", tal como es el caso de nuestra iniciativa que presentamos a la Corporación. Según la UNICEF, "este programa busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños de cero a seis años, y para que se convierta en política de Estado".....

“Consideramos que esta iniciativa corresponde al llamado de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Colombiano en 1991, pues reconoce la necesidad de asegurar un desarrollo integral para todos los niños y las niñas en su primera infancia, bajo un enfoque diferencial y de derechos, que les permita su pleno desarrollo sin importar su contexto social”, afirmó el representante de Unicef Colombia, Roberto De Bernardi.

Con base al artículo 2, de la mencionada Ley, “la política de “cero a siempre” representa la postura del Estado sobre la primera infancia...y aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas de cero (0) hasta los seis años de edad”.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25 le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

3. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
(....)
12. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*
(....)
25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 026 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA "VENTANA DE OPORTUNIDAD"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Créase el Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad" conforme a mandatos de la UNICEF, en pro de fortalecer el desarrollo y crecimiento de los infantes de la ciudad de Bogotá de los estratos socioeconómicos más vulnerables, desde su concepción hasta los dos años de edad.

ARTICULO 2. La Administración Distrital en cabeza de las Secretarías de Integración Social y de Salud Distrital o quien haga sus veces y en coordinación con los gobiernos locales, implementará el programa especial de asistencia nutricional "Ventana de Oportunidad" para los niños o niñas hasta los dos años de edad. Este Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia se entregará mensualmente a la madre o padre del menor o a quien haga las veces de patria potestad del menor.

En el periodo de la gestación de los niños y niñas, la Administración Distrital, implementará el Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia "Ventana de Oportunidad" a las madres en forma técnica y científica de acuerdo a los requerimientos del periodo de gestación del niño o niña.

ARTICULO 3. Los recursos fiscales que demanda la ejecución del presente acuerdo estarán contempladas en los presupuestos anuales de Bogotá D.C., en observancia a lo establecido a la Ley 1098 de 2006 "por el cual se expide el Código de Infancia y la Adolescencia" en su artículo

ARTICULO 4. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Integración Social o quien haga sus veces, establecerá los procedimientos de seguimiento y control del Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia "Ventana de Oportunidad" y sus fines serán exclusivamente para el aporte a la mejor nutrición y alimentación de los infantes que trata el artículo 1 del presente acuerdo.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



"EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA"



PROYECTO DE ACUERDO N° 027 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear *el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar en el Distrito Capital*, con el fin de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población.

2. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud, reconoce que el elevado consumo de sodio (que no debería superar 2 gramos/día, equivalente a 5 gramos de sal por día) y la absorción insuficiente de potasio (menos de 3,5 gramos por día) contribuyen a la hipertensión arterial y aumentan el riesgo de cardiopatía y accidente cerebrovascular. La mayoría de las personas consumen demasiada sal, de 9 a 12 gramos por día en promedio, es decir, dos veces la ingesta máxima recomendada.

Igualmente la OMS ha certificado que un consumo de sal inferior a 5 gramos diarios en el adulto contribuye a disminuir la tensión arterial y el riesgo de enfermedad cardiovascular, accidente cerebrovascular e infarto de miocardio. El principal beneficio de reducir la ingesta de sal es la correspondiente disminución de la hipertensión arterial (OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALD, 2016).

Los Estados Miembros de la OMS han acordado reducir en un 30% el consumo de sal de la población mundial de aquí a 2025¹⁵. Razón para emprender acciones que impliquen que este tipo de acciones que favorezcan la salud pública en la Ciudad, no solo apuntan al bienestar de los ciudadanos sino que la reducción generará un año más de vida sana a un costo inferior al ingreso anual medio o al producto interno bruto por persona.

¹⁵ La Organización Mundial de la Salud es el organismo de las Naciones Unidas especializado en salud, creado el 7 de abril de 1948, cuyo objetivo principal es que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr. Se caracteriza por gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Colombia forma parte de dicho Organismo desde el 14 de mayo de 1959

Los colombianos ingieren, en promedio, 12 gramos por día de sal (EL TIEMPO, 2016). Lo cual sin duda, coloca a los colombianos y a los bogotanos como una de las poblaciones con mayor riesgo asociados al excesivo consumo de sal.

En el marco del Índice de Prosperidad que ha sido implementado en las encuestas multipropósito de 2011 y 2014, es claro que las variables que tienen un mayor impacto positivo sobre la prosperidad vía ingreso están relacionadas con la educación, la economía, el acceso a servicios de salud y nuevas tecnologías, el vivir en un hogar donde se tenga vivienda propia, tener acceso a mercados, y ser trabajador preferiblemente formal. También es evidente el efecto positivo que tienen sobre el ingreso el hacer deporte o limitar el consumo excesivo de sal, azúcar, grasas o alcohol, a nivel mundial este índice y el impacto que genera el exceso de sal o de azúcar o de los dos, influyen en el resultado del índice (SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA, 2013) (Alcaldía Mayor de Bogotá).

La OMS considera que cada año se podría evitar 2,5 millones de defunciones si el consumo de sal a nivel mundial se redujera al nivel recomendado. No obstante no contamos con la información de cuantas defunciones se producen en Bogotá por el exceso de consumo de sal, sin embargo hay que reconocer la premisa descrita por el Ministerio de Salud que informa que “hay que reducir la ingesta de sal en la población con el propósito de prevenir enfermedades como la hipertensión, considerada el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, y otras como las renales, el cáncer gástrico y la osteoporosis” (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015).

También son relevantes los datos del MINSALUD, frente al consumo de sal y sus consecuencias:

- Las enfermedades crónicas no transmisibles ocasionan 2 de cada 3 muertes de la población general de América Latina y casi la mitad de todas las defunciones en personas menores de 70 años de edad.
- Existe una relación directa entre el consumo de sal y la presión arterial; hay evidencia de que la sal agregada a los alimentos es responsable del 30% de los casos de hipertensión arterial.
- La presión arterial elevada es el factor de riesgo más importante de muerte e incapacidad en el mundo, y se le considera responsable del 50% de las muertes por enfermedad coronaria y de más del 60% de las muertes por accidentes cerebrovasculares.
- La Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), muestra que el 16.7% de los colombianos adiciona más sal a sus alimentos después de servidos en la mesa, Bogotá es la zona donde en mayor proporción se hace (21.3%), seguida de la región oriental (20.1%) y la pacífica (17.5%), particularmente en niveles 1 y 2 de Sisbén. De igual forma identifica que entre los alimentos que más consumen los colombianos con mayor contenido de sal/sodio, están el pan, galletas, enlatados, embutidos y alimentos de paquete. El 73% consume embutidos y el 69.6% alimentos de paquete. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015) (Subrayado propio).

Resaltamos de la anterior información, de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), que los Bogotanos son los que adicionan más sal a sus alimentos (21.3%) después de servidos en la mesa, particularmente en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

La reducción del consumo de azúcar es otro de nuestros objetivos, toda vez que para la Organización Mundial de la Salud una ingesta elevada de azúcares libres¹⁶ es preocupante por su asociación con la mala calidad de la dieta, la obesidad y el riesgo de contraer enfermedades no transmisibles¹⁷ (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

La OMS, frente a las recomendaciones para la reducción de azúcares libres en las dietas de los habitantes, ha calificado las recomendaciones como “firmes” dada la calidad de los datos probatorios, y considera que deben ser adoptadas como políticas en la mayoría de los contextos.

En consecuencia las recomendaciones de la OMS son las siguientes:

La OMS recomienda una ingesta reducida de azúcares libres a lo largo de toda la vida (recomendación firme).

Tanto en adultos como en niños, la OMS recomienda reducir la ingesta de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica total (recomendación firme).

La OMS sugiere que se reduzca aún más la ingesta de azúcares libres a menos del 5% de la ingesta calórica total (recomendación condicional) (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

En este contexto el Ministerio de Salud y Protección Social resalta la importancia de un consumo moderado de azúcar porque su exceso conlleva a la generación de enfermedades relacionadas con la obesidad, la diabetes y patologías coronarias.

Los azúcares son esenciales para el funcionamiento del cuerpo humano, estos hacen parte de los carbohidratos (harinas y azúcares) y generan la energía necesaria para su funcionamiento, pero los azúcares refinados no deben exceder el 10%. Hay que tener en cuenta que los alimentos pueden contener distintos tipos de azúcares: de origen natural

¹⁶ Según la OMS La expresión «azúcares libres» son: «todos los monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares naturalmente presentes en la miel, los jarabes y los jugos de frutas y los concentrados de jugos de frutas». Los azúcares libres se diferencian de los azúcares intrínsecos que se encuentran en las frutas y las verduras enteras frescas. Como no hay pruebas de que el consumo de azúcares intrínsecos tenga efectos adversos para la salud, las recomendaciones de la directriz no se aplican al consumo de los azúcares intrínsecos presentes en las frutas y las verduras enteras frescas (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

¹⁷ Con base a la OMS, Las enfermedades no transmisibles constituyen la principal causa de mortalidad, pues provocaron en 2012 38 millones (68%) de los 56 millones de muertes en todo el mundo. Más del 40% de esas muertes (16 millones) fueron prematuras (es decir, antes los 70 años de edad). Casi tres cuartas partes de todas las muertes por enfermedades no transmisibles (28 millones), y la mayoría de las muertes prematuras (82%), ocurrieron en países de ingresos bajos y medianos. Los factores de riesgo modificable, como la mala alimentación y la falta de ejercicio físico, se encuentran entre las causas más frecuentes de las enfermedades no transmisibles; también son factores de riesgo para la obesidad.

como el que ese encuentra en la miel y frutas frescas, y el azúcar refinada que se adiciona como ingrediente a las bebidas gaseosas, jugos, helados, vinos, productos de repostería y panadería, postres, mermeladas, salsa de tomate, entre muchos otros. El organismo los asimila y, con la participación de la insulina (una hormona que fabrica el páncreas), ayuda a que las células utilicen la glucosa (el azúcar que corre por la sangre) para dar esa energía (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

El exceso de azúcar o de carbohidratos se convierte en grasa que se acumula en el cuerpo y genera la crisis de la obesidad, en Colombia 5,7 millones de personas adultas (17,6 % de la población) están afectadas por sobrepeso y obesidad, flagelo compromete a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017). Este sobrepeso o el índice de masa corporal elevado se relaciona con enfermedades degenerativas y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias (EL TIEMPO, 2017).

El MINSALUD recomienda, tener presente el consumo del azúcar “invisible”, es decir aquella que está presente en muchos alimentos que se toman a diario o de manera frecuente y de la que no se tiene un conocimiento claro de la cantidad exacta; por ejemplo:

- Una lata de gaseosa puede contener el equivalente a 9,8 cucharaditas de azúcar (90% de la ingesta diaria total recomendada de azúcar).
- En un jugo de fruta industrializado, el contenido de azúcar puede ser equivalente hasta 12 cucharaditas (110% de la ingesta diaria total recomendada).
- Cada tinto en la oficina puede agregar a nuestro consumo diario de azúcar, dos cucharaditas por pocillo.
- En una hamburguesa casi todos sus ingredientes contienen azúcar invisible: el pan, la salsa de tomate, la mostaza. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014)

3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que apoyar un derecho fundamental de los Ciudadanos de la Capital de gozar de mejores condiciones de vida, con la implementación de prácticas que disminuyan el consumo de sal y de azúcar en la dieta cotidiana de los adultos, niños, niñas y adolescentes de Bogotá. Basta con revisar las cifras de personas afectadas por enfermedades derivadas del consumo excesivo de sal y de azúcar. Para el caso de la azúcar el 30% de la población mundial está afectada por problemas de sobrepeso y obesidad, con sus enfermedades derivadas de la misma obesidad (enfermedades degenerativas, diabetes, y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias). Ya dejamos clara la cifra de la obesidad en Colombia, donde el 17,6 % de la población están afectadas por sobrepeso y obesidad, y a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017).

Para MINSALUD y con base a la Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) 2010, la situación es más crítica y muestra que cerca del 5% de los niños menores de 5 años tienen exceso de peso y en la medida que se aumenta la edad este porcentaje se va incrementando hasta llegar a la edad adulta (18 a 64 años) a que cerca de uno de cada dos personas adultas (51,2%) presenten algún grado de exceso de peso (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

Frente al consumo excesivo de sal, la OMS ha determinado que cada año se podría evitar 2,5 millones de defunciones si el consumo de sal a nivel mundial se redujera al nivel recomendado. Para el Ministerio de Salud “hay que reducir la ingesta de sal en la población con el propósito de prevenir enfermedades como la hipertensión, considerada el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, y otras como las renales, el cáncer gástrico y la osteoporosis”.

La Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), muestra que el 16.7% de los colombianos adiciona más sal a sus alimentos después de servidos en la mesa. Bogotá es la zona donde en mayor proporción se hace (21.3%), particularmente en niveles 1 y 2 de Sisbén. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015).

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Aspectos constitucionales:

ARTICULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Reglamentado por la Ley 1787 de 2016. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

.....

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

.....

Aspectos legales y normativos:

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

LEY 1355 DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA OBESIDAD Y LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES ASOCIADAS A ESTA COMO UNA PRIORIDAD DE SALUD PÚBLICA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU CONTROL, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN”.

Artículo 1°. Declárase. La obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables.

Artículo 3°. Promoción. El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información.

.....
Artículo 10. Etiquetado. Con el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, los productores de alimentos entregarán la información en el etiquetado de acuerdo a la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social.

.....
Artículo 11. Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que

cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8° de la presente ley.

LEY 1438 DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 10. Uso de los recursos de promoción y prevención. El Gobierno Nacional será de responsable de la política de salud pública y de garantizar la ejecución y resultados de las acciones de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como pilares de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para lo cual determinará la prioridad en el uso de los recursos que para este fin administren las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud.

ACUERDO 645 DE 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud

.....promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria.....

RESOLUCIÓN 333 DE 2011 DEL MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA.

Los productos industrializados que tienen etiquetado nutricional, brindan información sobre el contenido de sodio; de acuerdo con la Resolución 333 de 2011, estos son los valores y se interpretan así:

- * Libre de sodio: contiene menos de 5 mg. por porción
- * Muy bajo contenido de sodio: hasta 35 mg. por porción
- * Bajo en sodio: contiene máximo 140 mg. por porción.

Por otra parte también resulta de singular importancia mencionar que actualmente el Ministerio de Salud de Colombia adelanta el estudio de consulta pública nacional e internacional de una resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de Sodio y se dictan otras disposiciones", cuyo trámite de consulta se adelanta coordinada con el Ministerio de Comercio por considerarse un obstáculo técnico al comercio y en el marco de la organización Mundial del Comercio el Estado Colombiano recibirá las observaciones pertinentes. Con base a la información de la Doctora Eliza Cadena (Subd. Salud Alimentos y bebidas MINSALUD) la adopción de la Resolución mencionada puede darse a mediados del año 2018.

5. ANTECEDENTES

Esta iniciativa se presentó por primera vez en el periodo normativo de Agosto de 2017 y tuvo el siguiente desarrollo:

| No. Proyecto | Fecha Radicación Autor | COMISIÓN | TITULO PROYECTO | AUTORES) | PONENTES Hs.Cs. | CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION |
|--------------|------------------------|----------|---|---|---|-------------------------------|
| 504 | 11 de septiembre | Segunda | "Por medio del cual se crea el programa especial de promoción para disminuir el consumo de sal y de azúcar y se dictan otras disposiciones" | Hs.Cs. Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Xinia Rocio Navarro Prada y Manuel José Sarmiento Arguello | Edwuar Arias - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES Venus Albeiro Silva Coordinador - PONENCIA POSITIVA | |

Y frente a las Observaciones que hemos recibido de los ponentes, y en especial del H.C. Edwuar Arias, hemos considerado sus comentarios y modificaciones y pertinencia de los mismos, los cuales han sido incluidos en la presente iniciativa.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

4. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(....)

13. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

(....)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 027 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Créese el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar en el Distrito Capital, con el fin de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población de la Ciudad de Bogotá.

ARTICULO 2. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud o quien haga sus veces y en coordinación con los gobiernos locales, implementará el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar de los habitantes del Distrito Bogotá.

Impleméntense piezas comunicativas que resalten la importancia de la reducción del consumo de sal y azúcar, que serán expuestas en lugar visible de los establecimientos comerciales que expendan alimentos de la Ciudad de Bogotá, con el siguiente mensaje: "el exceso de sal y de azúcar son perjudiciales para la salud", y se mencionará en presente acuerdo.

Se adelantaran campañas permanentes en los establecimientos comerciales que expendan alimentos de la ciudad de Bogotá con el fin de reducir el uso de sal y de azúcar al preparar los alimentos; y retirando la y el azúcar de la mesa.

ARTICULO 3. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud y de la Secretaria Distrital de Educación o quienes hagan sus veces, implementará el programa especial de promoción para disminuir el consumo de sal y de azúcar en los colegios públicos y privados de la Ciudad y con el apoyo de los Gobiernos Locales se adelantará el programa con la comunidad en general.

ARTICULO 4. En todo caso las acciones del programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Salud, Educación y de los Gobiernos Locales del Distrito Capital.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. (s.f.). *Boletín No. 72. La prosperidad en Bogotá y su área metropolitana*. Bogotá: SDP.
- EL TIEMPO. (17 de Mayo de 2016). *Bájele al consumo de sal*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16595846>
- EL TIEMPO. (12 de Junio de 2017). *El 30 por ciento de la población mundial tiene exceso de peso*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/personas-con-obesidad-y-sobrepeso-en-el-mundo-segun-informe-97900>
- MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (31 de 10 de 2014). *Consejos prácticos para un consumo moderado de azúcar*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Consejos-practicos-para-un-consumo-moderado-de-azucar.aspx>
- MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (18 de Marzo de 2015). *La reducción de consumo de sal ayuda a mejorar la salud*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/La-reduccion-de-consumo-de-sal-ayuda-a-mejorar-la-salud.aspx>
- OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (junio de 2016). *Reducir el consumo de sal*. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs393/es/>
- ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (2015). *Directriz: Ingesta de azúcares para adultos y niños*. Ginebra, Suiza: OMS.
- SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA. (2013). *Boletín No. 49. Índice de Prosperidad de Bogotá*. Bogotá: SDP.